

1

1

Honorable Asamblea Nacional  
Constituyente

Sesión de Octubre 8 de 1946

Acta N.º 53

Asistieron: 51 Hon. Representantes.

Preside: Sr. Mariano Suárez Veintimilla.

Actúan: El Secretario Sr. Eduardo Darte  
L., y el Prosecretario Sr. Pedro J. Cor-  
neal.

Sumario:

I. - Se instala a las 3 y 50 P. M.

II. - Se conocen las siguientes comunicacio-  
nes:

a) - Deleg. de Oct. 4. 46 de varios pue-  
blanos de El Pan;

Ref: petición de asignación de fondos  
para realización de trabajos en Ca-  
pretón, Pante - Mindy.

Para la Comisión de Obras Públicas.

2

b) - Coleg. N° 164 de Oct. 7.46 del Idte.  
de la Cam. de Com. y Agric. de Montevideo;

Ref.: *idem* derogatoria del Dec. Ejec.  
N° 1019.

Para el Comisaría de Economía.

c) - Of. N° 967 de Oct. 7.46 del Sr.  
Letro. Jral. de la Administr. Públicas;

Ref.: *numera* recibo del Of. N° 798 re-  
lacionado con el Dec. de estos Arambles,  
que modifica el Dec. Ejec. N° 1238  
de Jul. 2.46.

Al Archivo.

d) - Of. N° 1475 de Oct. 7.46 del Sr.  
Minist. de Economía;

Ref.: contestación Of. N° 786 para  
informar imposibilidad de remitir los  
datos solicitados.

e) - Of. N° 8598 de Oct. 5.46 del Sub-  
secretario del Ministerio de Economía;

Ref.: *numera* recibo del Of. N° 757.

Al Archivo.

f) - Of. N° 8599 de Oct. 5.46 del Sub-

secretario del Minist. del Tesoro;

Ref.: Acuse de recibo del Of. N.º 594.

Al Archivo.

III. - Se lee el Of. N.º 2032. D. P. P. de Oct. 4. 46 del Sr. Minist. de A. R. E. E.;

Ref.: Proyecto de Decreto para promover las exportaciones Químicas.

Para la Comisión de Economía, a Segundas y a las Imprentas.

IV. - Se lee el Of. N.º 2034. D. P. P. de Oct. 4. 46 del Sr. Minist. de A. R. E. E.;

Ref.: Proyecto de Decreto para ratificar por parte del Ecuador, la Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor.

Para la Comisión de Legislación, a Segundas y a las Imprentas.

V. - Se aprueba el informe de la Comisión de Redacción;

Ref.: Decreto por el que se transfieren a la Escuela "Ones de Noviembre" y al Colegio de Señoritas "Manuela Garza de Calderón", de Quito, los edificios de la Corte Superior y el Teatro "Andrade" del

H

Colegio "Benigno Malo".

Se ordena su promulgación en el Regio-  
tro Oficial.

VII. - Se aprueban las siguientes mociones del  
H. C. Ab. Ortiz Bilbao:

a) - Que se reconsidere la moción del H.  
Calero, votada ayer, por cuanto es necesari-  
to que las Asambleas hayan asumido to-  
das las facultades y atribuciones del Con-  
sejo de Estado, pero solamente las re-  
lativas a licitaciones, sobre lo cual se  
pronunció expresamente.

b) - Mientras se organice el Consejo  
de Estado, la Asamblea Nacional  
Constituyente haya asumido todas las  
facultades y atribuciones previstas para  
ese Cuerpo en la Constitución de 1906,  
que se declaró en vigencia.

Se resuelve invitar al Sr. Canciller para  
la sesión de Octubre 15.

VIII. - Recre el Of. N.º 927 - G B de Oct. 7.46  
del Sr. Ministro de Gobierno;

Ref.: remite Proyecto de Ley de Elec-  
ciones, formulado por una Comisión  
de Juristas.

Para a la Comisión de Constitución y a la Imprenta.

VIII. - Se acuerda aplazar el estudio definitivo de la moción del H. Sr. C. Ferrer Enríquez, relacionada con la suspensión de la creación de nuevos impuestos, cuya votación resultó empate en la sesión anterior de Octubre 7.

IX. - Se lee la Exposición de Motivos y el Pro. de Decreto, por el cual se amplía, por dos años más, el plazo de moratoria de pagos a los ciudadanos de la Prov. de El Oro.

Para a Segunda, a la Imprenta y a la Comisión de Legislación.

X. - Se aprueba por unanimidad, porionar extraordinariamente el día de mañana a las 10 A. M. en honor de Guadalupe.

XI. - El H. Guillermo Alarcón informa al H. Varcoy que: tiene en su poder todos los documentos referentes al Contrato de arrendamiento de las Haciendas del Estado "La Remonta", ejecutado el 10 de Agosto por el Ministerio de Defensa a favor del Sr. Juan Yaramilla.

XII.- Primera discusión del Proyecto de Decreto por el cual:

Se ordene la construcción de un Depósito al cargo de la Jta. de Aciol. Pú. Blanca en la Provincia de El Oro.

Para con el carácter de Urgente a la segunda, a las Comisiones de Sanidad, Prev. Social y de Economía; y a la Imprenta.

XIII.- Primera discusión del Proyecto de Decreto, por el cual:

Del producto de la venta de las estampillas conmemorativas del 28 de Mayo/44, en los pantanos de Machala y Zaruma; se destina la suma de \$ 150.000,00 para cada uno de los Colegios "Nuevo de Octubre" y "Veintiseis de Noviembre".

XIV.- Primera discusión del Proyecto de Decreto, por el que:

Se establecen gravámenes al consumo de tabaco, cigarrillos nacionales y extranjeros en la Prov. de El Oro; para la reconstrucción del Templo de Machala.

Para a Segunda, a la Comisión de Economía y a la Imprenta.

7

6

XV. - Primera Discusión del Pro. de Decreto, por el cual:

Se crean Imp. Municipales en los Cantones de Esmeraldas y Eloy Alfaro; para adquisición e instalación de Plantas Eléctricas de esas poblaciones.

Pasa a Segunda, a la Com. de Economía y a la Imprenta.

XVI. - Se aprueba el Informe de la Com. de Redacción;

Ref.: Decreto revocando el fallo de la Com. Especial, de Set. 2 de 1944 y 14 de Nov. 44; anulatorio de las compras verificadas por el Sr. J. Chiriboga U. y las Srs. J. G. de Barba al Sr. Leopoldo Brauer.

Se Ordena su promulgación en el Registro Oficial.

XVII. - Se aprueba el informe de la Com. de Redacción;

Ref.: Decreto sobre indemnizaciones de daños sufridos por varias personas, durante la transformación política de Mayo/44; y ordenando al Ejecutivo, dar cumplimiento al Decreto de la Asamblea de 1944-45 N.º 2015.

Se ordena su promulgación, en el Registro Oficial.

XVIII. - Primera discusión del Proyecto de Decreto, por el cual:

Se grava el consumo del aguardiente y de los cigarrillos en la Prov. de El Cajas, para construcción y reparación de las escuelas Azoguez - Rivera y Delee - La Lano - Clavio; y para la instalación de una Pta. Eléctrica de Biblián.

Para la Segunda, en la Com. de Economía y a la Imprenta.

XIX. - El Sr. Muñoz Romero informa al Sr. Guillermo Marín que:

La Com. de Protección Social ha estudiado la consulta del Sr. Minist. de Prev. Soc. referente a la interpretación de la Semana Integral; y que, en la próxima sesión presentará el Informe respectivo.

XX. - Se aprueba el Informe de la Redacción, referente a:

Acuerdo por el que se examina del requisito de Licitación, la construcción de un edificio escolar en Piñón, y se autoriza la celebración del contrato por el Sr. Mario Montiel.



9

Se ordena su promulgación en el Registro Oficial.

XXI.- Primera Discusión del Proyecto de Decreto, por el cual:

Se reforma la Ley de Botinas.

Para la Segunda, y a la Imprenta.

XXII.- Primera discusión del Proyecto de Decreto, por el que:

Se grava el consumo de Aguardiente en la Prov. de Chimborazo, y se aumenta el gravamen a la carga que se moviliza en la estación del F. C. del Sur de la misma Prov.; para

El Municipio de Riobamba, y con el fin de financiar el canal de riego actualmente en construcción.

Para la Segunda, a la Imprenta, y a la Com. de Economía.

XXIII.- La Presidencia ordena a los Secretarios que tomen en cuenta las peticiones del H. C. A. Ortiz Bilbao, para que:

Se confeccione un Registro especial de Moriones independientes que han sido

do aprobadas; y si es posible, se las publique por las Imprentas.

XXXIV.- Se aprueba el Informe de la Com. de Gobierno y Justicia.

Ref.: Ratificación del Decreto-Ley (no publicado en el Reg. Oficial.) N.º 1693. F. de Ago. 9. 46.

Se ordena la promulgación del mencionado Decreto en el Registro Oficial.

XXXV.- Se termina la sesión a las 8 y 20 P. M., convocándose para el día 9 de Octubre a sesión extraordinaria a las 10 A. M.

## Sesión de la H. Asamblea Nacional

Constituyente del 8 de Octubre de 1946

1.- Se instala a las 3 y 50 de la tarde y la preside el H. Dr. Lucio Veintimilla.

Concurren los siguientes H. H.: Alarcón Gallardo, Alarcón Ruzpato, Andrade Cuallón, Cadena, Cabrera Miguel, Calero, Canas, Castillo, Carrvajal Angel, Carrvajal Hugo, Crespo, Coello, Canal, Cortés, Dávalos, Dominguez, de los Corrales, Granizo, Guillén, Guzmán, Jurado, Martínez Romero, Martínez Antudilla, Madero, Mijangola, Mosterón, Morero, Mercado, Muñoz Romero, Muñoz Andrade, Miltman, Norvies, Ortiz Bilbao, Oyeda, Páez, Panchano, Plaza, Rojas, Pina, Ponce En-

piquez, Sanchez Angel, Sanchez Gonzalez, Suarez Quintero, Verán Coronel, Verán Varela, Voldoz Muñillo, Villagómez, Vázquez, Viteri y Witt.

Se hallan con licencia los siguientes N.ºs: Arizaga Coral, Fernández Córdova, González, Illingworth, Miranda, Monayo, Palacios Orellana, Vázquez, Villares y Cabrera Joaquín.

Actúa el Secretario Sr. Eduardo Gante Florente.

11. - Se da lectura al telegrama enviado por varios interesados con fecha 4 del presente de "El Pan", en el que piden se asignen fondos para la realización de los trabajos de la Carretera - Pante - Méndez.

Para la Comisión de Obras Públicas.

Se da lectura al telegrama N.º 164, de 7 del presente, de Monto, del Presidente de la Cámara de Comercio y Agricultura en el que piden la derogatoria del Decreto 1019 porque está causando alarma e inquietud en los círculos económicos del país.

Para la Comisión de Economía.

Se da lectura al oficio N.º 967, de 7 del presente, del Secretario General de la Administración Pública, en el que se ha recibido del oficio N.º 798, de 4 del presente, y que ha comunicado al Sr. Presidente de la República el Decreto de la Asamblea que modifica el Decreto - Ley N.º 1228, de 2 de Julio del año actual.

Al Archivo.

También se lee el oficio N.º 1445, de 7 del presente del Ministro de Economía, en el cual contesta el oficio N.º 786 indicando la

imposibilidad de mandar los datos solicitados.

Para el Archivo.

Se da lectura al oficio N° 8598, de 5 de los corrientes, del Subsecretario del Tesoro, en el que pongo recibo del oficio 457, de 3 del actual.

Para el Archivo.

Se lee el oficio N° 8599, de 5 del presente, del Subsecretario del Tesoro, en el que pongo recibo del oficio 594 de 24 de Setiembre pasado.

Al Archivo.

III. - Se lee el oficio N° 2032 - D.P.P. fechado el 4 del actual, del Ministro de R.R. & E., en el cual expone la forma en que para promover a los turistas de los requisitos del permiso de exportación para embarques de artículos manufacturados o recuerdos del Ecuador que adquieren en sus visitas y adjunta un Proyecto de Decreto otorgando facilidades para las exportaciones turísticas.

Ministerio de Relaciones Exteriores  
Departamento de Prensa y Turismo

N° 2032 - D.P.P.

Quito, a 4 de octubre de 1946

Asunto: Proyecto de Decreto Otorgando Facilidades para las  
Exportaciones Turísticas

Señor Secretario:

Adjunto a la presente me permito remitir a usted un proyecto

to de Decreto formulado por este Departamento, cuyo fin es exponer a los turistas extranjeros de los requisitos del permiso de exportación para los embarques de artículos manufacturados o de recuerdos del Ecuador, que adquirieren en el curso de su visita a nuestro país.

En la actualidad, el turista extranjero tropieza con insalvables obstáculos para pasar dichos artículos cuando su cantidad o volumen es de consideración, pues tiene que cumplir con todas las disposiciones del Reglamento de Comercio Exterior sobre exportaciones; disposiciones que entrañan múltiples gestiones y a las que en muchos casos, no le es posible atender, bien sea por inconvenientes personales como el de idiomas - por ejemplo -, o bien porque su tiempo de permanencia en el país es limitado y quiere emplearlo en conocer las bellezas naturales del Ecuador, sus tesoros arquitectónicos y artísticos, antes que dedicarlo a trámites oficiales.

Por otra parte, esta Cancillería continuamente recibe comunicaciones de muchos funcionarios diplomáticos y consulares acerca de las protestas y comentarios desfavorables de turistas que han visitado el Ecuador, por no haberseles proporcionado facilidad alguna para el embarque de artículos de índole turística. Las portafijas que, a más de otros, se le pone sobre este particular al turista extranjero en nuestro país, por la causa directa para que las comisiones de visitantes del exterior se sirven de él, ocasionando perjuicio para la economía nacional, pues sabido es que el turista provee de apreciables cantidades de divisas extranjeras a las naciones que visita.

No solamente se pierda esta fuente de ingresos monetarios extranjeros, de que tanta necesidad tiene nuestro país, sino que se irroga graves daños a plantas industriales nacionales, íntimamente ligadas al turismo extranjero, que producen artículos manufacturados en que se emplean materias primas esencialmente ecuatorianas, como la paja toquilla, la tohua, madras, fibras de lana y algodón,

etc. Se perjudica, igualmente, a los artes nacionales modernos, pictóricos, escultóricos, de tallado, etc. Tanto para nuestra economía cuanto para nuestras industrias típicas, la abstención del turista de las compras de importancia en el Ecuador representa la pérdida de siquiera algunos centenares de dólares diarios.

Por todas estas razones, la Camillería, deseosa de mejorar, dentro de su ramo, a la obtención de divisas extranjeras, ha estudiado la Ley de Turismo vigente, hallando que ésta no contiene disposición alguna relacionada con el asunto de que me ocupa. Por tanto, he creído del caso elaborar el Proyecto de Decreto adjunto, que facilita el trámite para la salida o exportación de artículos manufacturados típicamente ecuatorianos.

Como el objeto de este Decreto es abolir las trabas que imposibilitan la salida de los mencionados artículos, creo que es suficiente el que las autoridades aduaneras efectúen la inspección del caso a fin de comprobar que los artículos que lleven o embarquen los extranjeros son verdaderamente de naturaleza y finalidad turística, impidiendo de este modo cualquier abuso que pudiera hacerse por parte de comerciantes inescrupulosos. Para cumplir este propósito, la Dirección de Turismo de la Camillería ha preparado un formulario sencillo que, al mismo tiempo, servirá para llenar necesidades estadísticas.

Por último, siendo necesario supervigilar la debida aplicación de este Decreto, opino prudente y oportuno que el Despacho a mi cargo, mediante la Dirección de Turismo, y el Ministerio del Tesoro, por conducto de su intervención de Aduanas y Consulados, cooperando conjuntamente, se encarguen de resolver todas las dificultades que se originaren en la aplicación de las disposiciones de este Decreto.

Me complazco en remitir a usted dos copias del proyecto de

Quinto en mención, así como un ejemplar del proyecto de formulario de "Exportaciones Turísticas", a fin de que se dignen presentarlos a la consideración y aprobación de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

Del señor Secretario, muy atentamente,

J. Vicente Cruzillo.

Se lee el Proyecto de Decreto adjunto.

N°.

La H. Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que el turismo, en todas sus formas, especialmente el extranjero, viene a formar parte integrante del activo de la Nación, siendo por tanto susceptible de un aumento en sus rendimientos económicos, siempre y cuando sea mayor la eficiencia con que se lo explote;

Que para un mejor y mayor aprovechamiento del Ecuador por los Países extranjeros, se requiere que existan facilidades para la salida de los artículos manufacturados, típicamente ecuatorianos;

Que la Ley de Turismo en actual vigencia, dictada por Decreto Supremo N° 130, de 2 de Junio de 1938, no contempla en ninguna de sus disposiciones la salida de esta clase de artículos; y

Que la Dirección de Turismo del Ministerio de Relaciones Exteriores se halla impulsada en dar mayores facilidades a los Extranjeros que llegan al País en calidad de Turistas:

## Decreto:

Art. 1.º - Al Artículo 24 de la referida Ley de Turismo, añádanse los siguientes incisos: "(b) Los extranjeros que llegaren al país por calidad de turistas, podrán sacar del Ecuador, sin necesidad del permiso de exportación mencionado en el Art. 5.º del Reglamento de la Dirección de Comercio Exterior, y a ser por su propio riesgo o por embarques independientes, artículos manufacturados típicamente ecuatorianos, inclusive los de las artes modernas nacionales. - c) Para el efecto el extranjero interesado en sacar esta clase de mercaderías, llenará y firmará, en cuadruplicado, el formulario de "Exportaciones Turísticas", sujetándose estrictamente a los términos y condiciones en él especificados, así como al pago de los derechos de exportación correspondiente, de acuerdo con el Art. 10 de la Ley Arancelaria de Aduanas vigente, so pena de confiscación y pérdida de los artículos objeto de la exportación. El interesado presentará dicho formulario a las respectivas autoridades aduaneras encargadas de la inspección de los artículos a exportarse, siendo obligación de dichas autoridades la remisión de las copias del formulario a las Oficinas respectivas."

Art. 2.º - Las Oficinas de Turismo del Ministerio de Relaciones Exteriores, conjuntamente con la intervención de Aduanas y Consulados del Ministerio del Tesoro, se encargará de resolver las consultas, reclamos y quejas que surgieren al propósito de la correcta aplicación de este Decreto.

Art. 3.º - Encárguese de la ejecución del presente Decreto los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Turismo, de Economía y del Tesoro.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, a

(f) José Vicente Cruzilla.



Para a estudio de la Comisión de Economía, segunda, y a la  
Imprenta.

IV.- Se da lectura al oficio N° 2034-RJ, de 4 del actual, del Señor  
Ministro de R. T. E. B. en el que manifiesta que es  
conveniente, por parte del Ecuador ratificar la Convención Inter-  
americana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y  
Artísticas, celebrada en Washington en Junio del presente año, y  
envía el Proyecto de Decreto adjunto.

Quito, a 4 de Octubre de 1946

Asunto: Convención Interamericana sobre protección de los  
Derechos de Autor.

Señor Secretario General:

La Delegación del Ecuador a la Conferencia Interamericana  
de Expertos para la Protección de los Derechos de Autor, celebrada  
en Washington del 1° al 22 de Junio de 1946, suscribió la Con-  
vención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias  
Científicas y Artísticas.

Esta Cancillería, en apoyo del Ministerio de Educación Pú-  
blica, considera conveniente que el Ecuador ratifique el instru-  
mento mencionado. En tal virtud, tengo a honra remitirle, por  
esta nota, un proyecto de Decreto Legislativo por el que se aprue-  
ba el Convenio, el cual agradeceré a usted someter a considera-  
ción y estudio de esa H. Asamblea Nacional Constituyente.

Envíele, además, una copia certificada del instrumento mate-  
rial de esta comunicación.

Ley de ~~usted~~, ~~pleno~~ y seguro ~~prevision~~.

f) José Vicente Cruzillo.

La H. Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que la representación del Ecuador en la Conferencia Interamericana de expertos para la Protección de los Derechos de Autor, celebrada en Washington del 1.º al 22 de junio de 1946, suscribió la "Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas";

Que ese instrumento perfeccionará la protección recíproca interamericana de los derechos de autor y fomentará el intercambio cultural de las Naciones del Continente;

Decreta:

Art. 1.º - Apruébese la Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas, suscrita por el Ecuador, en Washington, el 22 de junio de 1946.

Dado, etc.....

f) José Vicente Cruzillo.

Leído el Proyecto de Decreto, fero a 2.º, a la Imprenta y a la Comisión de Regulación.

V. - Se da lectura al Informe de Redacción del Decreto por el cual se transfieren a las Escuelas de Niñas "Crecer de

Noviembre" y Colegio de Señoritas "Manuela Garaiosa de Calderón", de Cuenca, los edificios de la Corte Superior y el Teatro "Andrade" del Colegio "Benigno Malo".

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que los Escuelas Fiskal de Niñas "Ones de Noviembre" y el Colegio de Señoritas "Manuela Garaiosa de Calderón", Plan Libre de Educación establecidos en la Ciudad de Cuenca, precisan de un local propio para su funcionamiento:

Que en la Ciudad de Cuenca se vuelve imposible conseguir por arrendamiento locales amplios para locales escolares;

Que por Decreto Legislativo de 8 de Octubre de 1943, publicado en el Registro Oficial N° 948 de 27 de octubre del mismo año, se destinó el antiguo edificio del Colegio "Benigno Malo" de la Ciudad de Cuenca, por que hasta la fecha haya podido ser ocupado por la Excmo. Corte Superior de Justicia del Azuay, debido a la falta de comodidades para el objeto;

Que es deber de los Poderes Públicos atender de preferencia a la educación de la niñez, dotando a los Establecimientos de Enseñanza de locales adecuados por su amplitud, comodidad e higiene, y que estas condiciones se reúnen en el local citado, asignado al Poder Judicial del Azuay;

Decreta:

Art. 1° - Destinarse al Colegio de Señoritas "Manuela Garaiosa de Calderón" y Escuelas Fiskal de Niñas "Ones de

Noviembre" el local que, por Decreto Legislativo de 8 de octubre de 1943, fue destinado para Palacio de Justicia de la Ciudad de Lima, incluyendo el local del teatro "Andrade" y el edificio que queda en los calles "Mariscal Camar" y "Padre Aquino", edificios todos que formarían el patrimonio del Colegio de Señoritas "Manuela Garaicoa de Calderón" y Escuela Fiscal de Niñas "Oros de Noviembre".

Art. 2º - En el Presupuesto del Estado para el año Fiscal de 1947 se hará constar una partida de trescientos mil pesos como indemnización al Colegio "Benigno Malo" por el local del teatro "Andrade", y en el Presupuesto del Estado para el año Fiscal de 1948 se asignará la cantidad de seiscientos mil pesos para la adquisición de una casa destinada a la suscripción de la Excma. Corte Superior del Iquay;

Art. 3º - Queda en este sentido reformado el Decreto Legislativo de 8 de octubre de 1943.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente,  
(f) Sr. Mariano Suárez Veintimilla.

El Segundo Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente,  
(f) Eduardo Gaste Clarente.

En copia. - El Prosecretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente,  
(f) Pedro José Larrea.

Se aprueba y pasa al Registro Oficial.

11. - El H. Diputado Grupo Antudillo: Señor Presidente: Voy a poner al criterio de la H. Asamblea una inquietud que me ha sobrenido al respecto de la moción presentada por el H. Calvo y apoyada por el H. Sr. Ponce Enríquez, según lo cual se acordó que estando vigente la Constitución de 1906, la Asamblea Constituyente asumiera las funciones del Consejo de Estado hasta que se dicte la nueva Carta Política y que se oficiará en este sentido al Visitador General de la Administración Pública y al Sr. Contralor General de la Nación. Ahora bien, según la Constitución de 1906, la designación de Agentes Diplomáticos y Consulares debe hacerse por el Ejecutivo de acuerdo con el Consejo de Estado; en estos momentos en que la Asamblea está subrogando en sus funciones al Consejo de Estado, el Ejecutivo ha realizado algunos nombramientos de Agentes Consulares sin ponerse de acuerdo con la Asamblea, la Contraloría, teniendo conocimiento de este particular por duda por el pago de todos los gastos realizados; la situación del Ejecutivo en estas circunstancias, va a ser aún más grave. Y si es que le parece conveniente a esta H. Convención, pediría que se agregue un aditamento a la resolución adoptada ayer, que dijera que "la H. Asamblea Nacional Constituyente reconoce y ratifica los nombramientos de Agentes Diplomáticos realizados desde el 10 de Agosto hasta la fecha por el Sr. Presidente de la República". Si hay quien me apoye, seré a moción.

El H. Diputado Calero: Señor Presidente: Se ha dicho en muchas ocasiones, que la Ley se considera como sancionada por todas las materias. La resolución que la H. Asamblea tomó en cuanto a pasar en vigencia la Constitución de 1906 en la sesión realizada el 10 de Agosto, fue publicada en el Registro Oficial; en consecuencia, señor Presidente, debimos proponer que todos los que

teníamos razón que el Consejo de Estado, al no subsistir como Organismo, la Asamblea asuma de hecho, provisionalmente, como se dijo ayer, las funciones correspondientes al Consejo de Estado. Todos los nombramientos que se han hecho sin consentimiento del Consejo de Estado, Organismo que en realidad no existe por el momento pero que sus funciones asume la H. Asamblea, son nulos y de ningún valor; por consiguiente, no podemos ratificar un acto nulo de nulidad absoluta. Lo que debe hacer la H. Asamblea si acaso estima conveniente, es proceder a verificar nuevos nombramientos que recaerán en las mismas personas nombradas por el Ejecutivo, pero jamás ratificar hechos nulos. Por este motivo, pido no estar de acuerdo con la sugerencia hecha por el H. Creso Notudillo.

El H. Diputado Creso Notudillo: Señor Presidente: Solicito, con todo el respeto que me merecen los distinguidos colegas autores de la moción, que consideren no solamente el aspecto interno de la República sino la situación internacional. Qué dirán las naciones extranjeras para las cuales han sido ya nombrados estos señores, cuando voyemos a desautorizar estos nombramientos hechos por el Ejecutivo? La situación internacional quedaría muy mal. Y eso que debemos ratificar en el sentido expuesto por el que hablo, cualquier moción al respecto.

El H. Diputado Ponce Enriquez: Señor Presidente: Yo debo aclarar que no fue una resolución simplemente la tomada ayer, sino una declaración en el sentido de que, no estando por el momento en funciones el Consejo de Estado y habiéndose declarado en vigencia la Constitución de 1906, corresponde a la H. Asamblea Nacional Constituyente asumir las funciones del Consejo de Estado. En esta virtud y según este criterio, me permito insistir en que con la moción que se planteó el día de ayer, no se hizo

pero ratificar aquella declaración, ya que era preciso hacerlo. Es necesario que tomemos en consideración que la H. Asamblea Nacional es la suma total de los poderes del Estado, la fuerza básica de la organización política misma; y si no es la Asamblea la que tiene en sus manos las facultades del Consejo de Estado, en manos de quién pueden estar estas facultades? Puede decirse que estas facultades las tiene el Poder Ejecutivo? Creo que no, señor Presidente, porque el Consejo de Estado tiene una función Capital; el Consejo de Estado no es, no puede ser jamás una dependencia del Poder Ejecutivo; tiene que ser un organismo de censura; tanto es así que la concesión de facultades extraordinarias la hace el Consejo de Estado a petición del Ejecutivo. El Consejo de Estado está, por decirlo así, entre la función Ejecutiva y la función Legislativa, y funciona capitalmente con atribuciones especiales cuando la función Legislativa está en receso. Y como hoy la H. Convención se encuentra reunida, en plenas labores, es preciso concluir que las atribuciones o funciones del Consejo de Estado, las tiene esta H. Asamblea. El H. Crespo Astudillo ha manifestado que esto crearía una dificultad para el país mismo. Empiezo por reconocer que esto es real; pero esa dificultad no la ha creado la Asamblea, la ha creado el Ejecutivo mismo, al no ponerse de acuerdo con la Asamblea para el nombramiento de Agentes Diplomáticos. Yo estimo, señor Presidente, que las nombramientos a que se refiere el H. Dr. Crespo, son solamente aquellos que conciernen al ramo Diplomático, y entre las atribuciones que contempla la Constitución de 1906 en actual vigencia está la de autorizar, en receso de la Legislatura, la designación de Jefes de Misión tanto en la diplomática como en la consular; si es que esto no se ha cumplido por parte de los Organismos Estatales

que no debían ignorar la Constitución de la República, la culpa no es de la Constituyente del 46, sino del Ejecutivo. Yo, como Diputado, no voy a permitir de ninguna manera que se ignore que la Asamblea está reunida. Es timo necesario que el señor Canciller, invitado por esta Convención, concurre a explicar los motivos que haya tenido para ignorar la Constitución de la República.

El H. Diputado Visconez Valencia: Señor Presidente: Estoy muy de acuerdo con la exposición que acaba de hacer el H. Dr. Ponce Enriquez. No es posible que un Secretario de Estado ignore o desconozca la existencia del Primer Poder de la República como es la H. Asamblea Nacional Constituyente. Y, si se han hecho nombramientos ignorando la Ley, éstos no tienen por qué ser ratificados por esta Asamblea. No es un Acuerdo el que va a resolverse, se trata de un Decreto para cada caso concreto. Entiendo que no tiene la Asamblea por qué responsabilizarse de actos ajenos. En consecuencia, no sería aceptable la insinuación hecha por el H. Dr. Crespo Astudillo, porque esto implicaría aceptar implícitamente que el Ejecutivo pueda muy bien pasar por sobre la Asamblea, sin permitir por ser ella para estos actos y cualesquier otros.

El H. Diputado Martínez Borrero: Señor Presidente: En primer término, quería que su Señoría se digna hacer leer, por Secretaría, la resolución adoptada el día de ayer por esta H. Asamblea con respecto a la moción del H. Culebro y Dr. Ponce Enriquez, sobre la declaración que hace la Asamblea de asumir las funciones que le corresponden al Consejo de Estado según la Constitución de 1906. Sería muy conveniente volver a poner la resolución adoptada.



El H. Diputado Corral: Formula igual petición que el H. Martínez Borrero.

El H. Diputado Calero: Señor Presidente: El H. Dr. Ponce acaba de manifestar que sería muy conveniente que se le invitara al Sr. Canciller de la República a fin de que explique los motivos que ha tenido para efectuar dichos nombramientos sin consultar previamente con la H. Asamblea Nacional Constituyente. En este sentido, me permito apoyar la moción del H. Dr. Ponce.

El H. Diputado Coello Serrano: Señor Presidente: En primer lugar, para aclarar definitivamente este punto, pido que por Secretaría se oficie a la Cancillería para que se informe si cuando se reunió la Asamblea anterior, el Sr. Canciller de ese entonces, consultó previamente con el Congreso para efectuar nombramientos de representantes diplomáticos; en segundo lugar, estoy muy de acuerdo con lo que acaba de pedir el H. Dr. Martínez Borrero, que se lea la resolución tomada por la Asamblea en la sesión verificada el 10 de Agosto, según la cual la Asamblea sustituye al Consejo de Estado. Porque francamente yo no veo en virtud de qué criterio, o de qué disposición jurídica, por el hecho de instalarse la Asamblea el 10 de Agosto de 1946, declaró en vigencia la Constitución de 1908, substituyendo de hecho y automáticamente al Consejo de Estado y asumiendo sus funciones. Ahora si estamos en estas condiciones, porque en virtud de la moción aprobada el día de ayer, a partir del día de ayer la Asamblea Nacional Constituyente de 1946 está substituyendo al Consejo de Estado; pero hasta que esta moción no sea aprobada, no veo ningún fundamento jurídico mediante el cual se haya operado esta substitución. Me parece que la moción del

H. Sr. Crespo es innecesaria, porque la moción aprobada por la Asamblea el día de ayer jamás puede tener efectos retroactivos. Camino pidiendo que se informe por parte de la Cancillería, mediante oficio, si el Canciller de entonces, cuando se reunió la Asamblea de 1944-45, pidió autorización propia para hacer los nombramientos de diplomáticos, y hasta que este informe se produzca, aplazamos la decisión de lo que se está discutiendo.

El H. Diputado Virsonez Valencia: Señor Presidente: Con respecto a las palabras del Sr. Coello Ferrero, quiero indicar que si la H. Asamblea Nacional Constituyente asume la totalidad de los poderes, no se puede decir que la Asamblea, por cada paso vaya a estar especificando que asume tal o cual función. Luego, desde el mismo hecho que no existe, por el momento, el Organismo llamado Consejo de Estado, es lógico y natural suponer que la Asamblea, teniendo la suma de poderes, tiene también el del Consejo de Estado. Por otra parte, entiendo que no se debe tomar como precedente que porque la Asamblea anterior haya procedido en tal o cual forma, esta también vaya a obrar de la misma manera. Debemos discutir dentro del terreno jurídico legal y debemos proceder, por lo tanto, como la Ley prescribe. Sigue, por delicadeza, por cortesía, debía el señor Presidente de la República o el señor Canciller consultar con esta Asamblea; si no lo ha hecho, implica nulidad en sus procedimientos, nulidad que en ninguna forma vamos a ratificar.

El H. Diputado Coello Ferrero: Señor Presidente: Como me he permitido mencionar en el sentido de que se dirija un oficio a la Cancillería pidiendo informar si el Canciller del año 44-45, para hacer el nombramiento de

diplomáticas, consultó previamente por dicha Asamblea. Pido que la Asamblea se sirva considerar la moción que he propuesto.

El H. Diputado Ponce Enriquez: Señor Presidente: Creo que no hace ninguna falta el considerar la moción del H. Ceello Serrano, tendiente a oficiar a la Cancillería solicitando el referido informe, porque habiendo sido el que habla Canciller de ese entonces, puede contestar al H. Dr. Ceello su pregunta. La mayor parte de los nombramientos hechos después de la transformación de mayo, tuvieron que ser efectuados de urgencia, porque hubo un cambio radical en la organización del cuerpo diplomático y consular; no vamos a entrar a discutir los detalles que ocasionaron dichos cambios ni a producir incidentes políticos de ninguna naturaleza. Simplemente me limito a manifestar que si la Cancillería de ese entonces se vio en el caso de hacer dichos nombramientos, fue porque la Asamblea Constituyente del año 44-45 no resolvió nada al respecto. Por lo demás, lo que la Asamblea Constituyente de ese año haya hecho que debía haber o no hacer, por cosas que solamente a ella le incumbían; pero no es norma ni se ha escrito en ningún Código prescripción al respecto. Por lo mismo, pienso proponer que se mande el oficio solicitado por el H. Ceello Serrano, no convenientemente, por delicadeza personal, exponer varios puntos de vista. El hecho de que la Asamblea Constituyente actual asuma las facultades del Consejo de Estado, es hecho que no tiene ninguna posibilidad de controversia. Hubo ya un oficio del Poder Ejecutivo interrogando a esta Convención, cómo debería proceder respecto a las licitaciones. Bien sabido es que la autorización para exonerar del requisito de licitación, es una facultad que pertenece solamente al Consejo

de Estado, y en su sesión y con ese motivo la Asamblea nombró una comisión para que informara sobre el aspecto de licitaciones y se declaró que mientras no se organizara el Consejo de Estado de acuerdo con la Carta Fundamental, la Asamblea Constituyente asumía las funciones que correspondían al Consejo de Estado, y esta es la razón para que se hayan tramitado dentro del orden sustituido, cosas que incumbían a la Convención.

Hace algunos días, el señor Ministro de Relaciones Exteriores me ha preguntado justamente sobre las atribuciones del Ejecutivo en orden a las facultades del Consejo de Estado; le he manifestado que hay una resolución oficial de la Asamblea, por la cual había asumido las funciones del Consejo de Estado. El Sr. Ministro de R. A. E. E. me ha indicado que quería hacer ciertos nombramientos de diplomáticos. Luego, si el señor Ministro de R. A. E. E., teniendo aviso previo de la resolución adoptada por la Asamblea, ha efectuado sin embargo nombramientos diplomáticos sin consultar a la Convención, entiendo que este acto es nulo. El señor Canciller debió haber pedido la venia a la Asamblea para verificar estos nombramientos, cosa ritual y absolutamente necesaria para que tuvieran validez. Los actos realizados por la Cancillería, sin atenderse a la resolución de la Asamblea, tengo que declarar con fe, por absolutamente nulos y que si el señor Contralor de la República autoriza el pago de los gastos y sueldos del personal diplomático nombrado por el señor Canciller en estas circunstancias, revertirán contra la economía particular del señor Contralor, de acuerdo con la resolución que adoptamos ayer.

Señor Presidente, que no está en mi ánimo crear incidentes políticos; que no quiero formular ninguna interpelación al señor Canciller de la República; lo único que quiero es que se nos ilustre sobre las razones que le han asistido para dar este paso ya no sólo a espaldas de la Convención, sino en violenta controversia con la resolución adoptada por la Asamblea Constituyente. Yo quisiera que el Sr. Ministro de P. R. E. E. comparezca aquí y en sesión reservada nos informe las razones que ha tenido, a la vez que le brindemos la oportunidad de cumplir con su anhelo de comparecer a la Asamblea Constituyente de 1946 o hablar sobre otros tópicos de orden internacional. Es necesario que esto se haga ya que el señor Ministro de P. R. E. E. saldrá muy pronto en una gira al exterior y es necesario que comparezamos, por lo mismo, ciertos motivos internacionales. Por esto, señor Presidente, yo me permito solicitar que en la forma más considerada, por Secretaría, se le insinúe a comparecer a esta Cámara.

La Presidencia consulta al Sr. Coello Serrano, si con la exposición del Sr. Dome Enriquez, insiste en su petición.

El Sr. Diputado Coello Serrano: Señor Presidente: No tengo inconveniente en retirar la petición que hice hace unos momentos en el sentido de que se solicite informes a la Cancillería, porque el señor vice-Presidente y ex-Canciller de la República acaba de manifestarnos que por el referido hecho cargo de dicha Cartera de P. R. E. E. y cuando reunida la Asamblea Constituyente de 1944-45 se hicieron nombramientos de representantes Diplomáticos sin

consultar a la Asamblea, porque ella no estuvo substituyendo al Consejo de Estado. Entiendo que lo mismo que se aplicó en la anterior Asamblea, también debe aplicarse a la actual, con la única aclaración, de que el Consejo de Estado no constituye ningún Poder del Estado, los Poderes del Estado son únicamente: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y el Consejo de Estado no es uno de ellos; de manera que el hecho de que la Asamblea asuma todos los poderes del Estado, no significa que substituya al Consejo de Estado. Si existe alguna resolución de esta Asamblea por motivo de licitaciones o por cualquier otro motivo, evidentemente que esta resolución se tomó porque en efecto la Asamblea tiene el poder suficiente para tomar una resolución en este sentido y por motivo de licitaciones. Que la Asamblea haya resuelto substituirse al Consejo de Estado, es una realidad, pero esta resolución no puede tener efectos retroactivos, sino que surte sus efectos desde el momento en que se aprobó esta resolución. Por otra parte hago constar que cuando se instaló la Asamblea del 44-45, también se puso en vigencia la Constitución de 1906; de modo pues que si se hicieron nombramientos en esa época sin consultar a la Asamblea, pregunto, por qué se hicieron estando en vigencia la Constitución de 1906?

Se vuelve a leer el acta del 10 de Agosto en la parte que declara la vigencia de la Constitución de 1906.

El H. Diputado Varones Valencia: Señor Presidente. Si dentro de esta misma Asamblea, el Ejecutivo ha consultado respecto de cómo debe proceder en lo relativo a licitaciones, por qué no procedió lo mismo en el aspecto

diplomático?

Se lee, igualmente, el acta del 28 de Agosto de 1946, en la parte referente a las licitaciones, de que se trató en esa sesión.

El H. Diputado Martínez Borrero: Señor Presidente: Con la lectura que el señor Secretario se ha servido dar a las resoluciones tomadas por la H. Asamblea, tenemos ya muy claros los siguientes aspectos: Que la H. Asamblea Nacional Constituyente adoptó, para el régimen jurídico del país, la Constitución de 1906, en todo cuanto no se oponga a las resoluciones que dictare la misma Asamblea. En esta forma no era posible se cumpliera con ciertas disposiciones que esta Constitución contiene, como las relativas a las funciones del Consejo de Estado, organismo que no pudo ser creado de inmediato, puesto que el Consejo de Estado, según la Constitución, debe estar integrado por diversos elementos, y siendo imposible la constitución de este organismo mal podía exigirse que se realizaran sus funciones. Adoptada la Constitución de 1906 se ha de entender lógicamente adoptada en todo lo que sea practicable, pero en aquello que es impracticable, por imposibilidad física, como es el caso de la falta de este organismo, no era del caso exigir el cumplimiento de estas funciones. Por tanto, señor Presidente, en caso de que el Poder Ejecutivo para el ejercicio de sus atribuciones debía consultar al Consejo de Estado, según la Constitución de 1906, ahora no debía hacerlo, porque estaba en imposibilidad física. No es, señor Presidente, y al contrario es un verdadero absurdo jurídico, el proponer que constituida la Asamblea, ésta se a prumir las funciones de los distintos órganos

mas estatales que existieron un tiempo, pero que, por circunstancias de cambio o transformación política, dejaron de existir. El Consejo de Estado no es un poder, como muy bien anota el Sr. Dr. Coello Ferrans; es nada más que una institución, un organismo, con funciones propias y de ninguna manera representativas; antes que un Poder propiamente tal, es un auxiliar para el Poder Ejecutivo y para el Legislativo en determinados casos. Existen solamente tres Poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, pero no se ha sabido nunca que existe un cuarto Poder, como el Consejo de Estado. Por consiguiente, señor Presidente, si el Consejo de Estado no es un Poder independiente sino un simple organismo auxiliar para las funciones de los demás Poderes, y si no existe este organismo, más puede exigirse que se cumplan sus funciones. Luego si sólo ahora se menciona para que la Asamblea ejerza las funciones del Consejo de Estado, si se adoptado tal resolución, ella producirá plenos efectos desde su aprobación, pero no puede tener efectos retroactivos; de ahora en adelante, todo lo que se hiciera en contra de esta resolución tomada por la Asamblea, sería nulo; pero lo que hasta aquí se ha hecho es perfectamente legal. Por consiguiente, no encuentro fundamento alguno para poner en duda siquiera la validez de los nombramientos hechos por el señor Presidente de la República de Agentes Diplomáticos, Embajadores, etc., sin contar con la Asamblea; ni siquiera para que haga necesidad de ratificación para dichos nombramientos.

El Sr. Diputado Carral: Señor Presidente: Estoy de acuerdo con la exposición que ha hecho el Sr. Martínez Borrero. Una vez que ya hemos obtenido la



Lectura de las mociones aprobadas a partir del 10 de Agosto, por esta H. Asamblea y no hay declaración explícita de cómo iba a actuar la Asamblea respecto de las funciones inherentes al Consejo de Estado, es lógico suponer que no ha habido ninguna resolución en concreto al respecto. Por otra parte, recuerdo bien que era "en tanto no se opongan a las resoluciones de la Asamblea", ni tampoco la Asamblea iba a quedar ligada a una norma que violentara las decisiones que quisiera tomar ahora. De modo que realmente yo pediría al H. Sr. Crespo Astudillo que modifique su petición en el sentido de que únicamente se declare que la moción del H. Calero empezará a partir efecto desde ahora en adelante. Yo veo que así hubiera necesidad de ratificación, deberíamos hacerlo, ya que para simple licitación la Asamblea aprobó, no se diga en tratándose de compromisos internacionales.

El H. Diputado Crespo Astudillo: Señor Presidente: En vista de los razonamientos muy claros, expuestos por el H. Sr. Corral, acepto la modificatoria propuesta por él, o sea de que simplemente se declare que la resolución de la Asamblea a que dió lugar la moción del H. Calero, regirá a partir de sus efectos desde la fecha de su aprobación.

El H. Diputado Guzmán: Señor Presidente: De la lectura que acaba de darse por Secretaría, de las mociones aprobadas por esta H. Asamblea a partir del 10 de Agosto, se desprende claramente que no ha habido la toma de atribuciones del organismo llamado Consejo de Estado, por parte de la H. Asamblea Nacional Constituyente. De manera que yo estaría porque la moción del H. Calero que fué aprobada el día de ayer

no solamente se refiere en el sentido de que es para lo sucesivo, por que se se toma por analogia lo que se ha hecho con los casos de licitacion, y por estas circunstancias, cabe anotar que la Asamblea Constituyente nombro una comision de licitacion, y, por lo mismo el caso no es semejante. En cuanto a la designacion de estos Ministros Plenipotenciarios, sus nombramientos estan encuadrados perfectamente en el Rey y a la Constitucion, por cuanto efectivamente no ha habido este Organismo llamado Consejo de Estado y, por otra parte, no consta de manera expresa que la H. Asamblea haya tomado para si los deberes y atribuciones que le competian al Consejo de Estado, que en efecto es un organismo, no un poder.

El H. Diputado Alarion Guillermo: Señor Presidente: Voy a rogar a los distinguidos juriconsultos que pertenecen la tesis aprobatoria por la mocion del H. Consejo, se permitan sacar-me de algunas dudas que tengo con respecto a la mocion del H. Jurado; no quiero decir por esto que la H. Asamblea no aceptó las funciones que le competian al Consejo de Estado. La mocion dice claramente que la Comision de Legislacion de la H. Asamblea haga los vees del Consejo de Estado; de manera que lo que se ha negado no es que la Asamblea asuma esa facultad, sino que sea la Comision de Legislacion la que lo haga, o sea una parte de la Asamblea. Por otro lado, el Ministro de Gobierno tratamente aceptó que no puede el Ejecutivo asumir las funciones del Consejo de Estado desde el mismo instante que para ejercer una de esas atribuciones, como la de licitacion, esta consultando a la Asamblea que procedimiento tiene que llevar en adelante, y entonces para esa funcion de licitacion que no pudo abrogarse el Ejecutivo porque no existe Consejo de Estado, preguntó a la Asamblea el camino

que debía tomar, entonces yo pregunto, si para una función del Consejo de Estado ha solicitado el camino que debía seguir en el futuro, con mucha mayor razón debía haberlo hecho en tratándose de pedir autorización para el nombramiento de Agentes Diplomáticos, porque existía la misma duda, que no debía asumir esa facultad y necesitaba precisamente preguntar a la H. Asamblea. Cómo se aplica esta dualidad de procedimientos para el un caso y para el otro? Cómo ha procedido en aquellos de la Licitación y en este otro de nombramiento de Agentes Diplomáticos? Es evidente que se lo ha hecho porque así le convenía. El oficio del señor Ministro de Gobierno declaraba, en mi concepto, que no podía hacerse cargo al Ejecutivo de funciones que competían al Consejo de Estado, y si en la Constitución Política de 1906 en vigencia, tal como la leyó el H. Sr. Martínez Borrero dice que para nombrar a Agentes Diplomáticos y Consules tiene que el Ejecutivo ponerse de acuerdo con el Consejo de Estado, esto no significa que si este Organismo no está en funciones, no quiere decir en ningún momento que el Ejecutivo puede abrogarse estas atribuciones; entonces, debía, en mi opinión, seguir el mismo procedimiento que lo hizo para la cuestión Licitación; porque no sería dable que en una misma disposición, purgasen dos problemas distintos. Quiero, sobre todo, insistir en que en mi concepto la Asamblea estuvo aceptando desde el primer momento asumir las funciones del Consejo de Estado; y luego la Asamblea, así como hizo con la cuestión Licitación nombrando una comisión, podía hacerla en lo relativo a la aprobación de nombramientos de Agentes Diplomáticos. De manera que no existiendo disposición legal al.

guna que faculte al Poder Ejecutivo para asumir las disposiciones que en la Constitución vigente constan para el Consejo de Estado, esta atribución que se ha tomado, es absolutamente ilegal; pues, existiendo un Poder máximo como es la H. Asamblea Nacional Constituyente, por ésta es que debía resolver de la misma manera que resolvió en otra consulta, el procedimiento a seguirse.

El H. Diputado Ortiz Bilbao: Señor Presidente: Para que nos demos cuenta pabal de la moción que se aprobara ayer, me parece indispensable que la leamos nuevamente, porque solamente así podremos considerar esta cuestión desde su verdadero punto de vista. La moción propuesta por el H. Calero dice así: "que se dirija un oficio a la Contraloría indicándole que tome nota de que los nombramientos hechos en conformidad con las facultades del Consejo de Estado, asumidas provisionalmente por la H. Asamblea Nacional Constituyente, son nullos, y que al Contralor se le dará por notificado de la responsabilidad económica en que incurra por esa clase de nombramientos nullos. Asimismo, se le comunicará a la Secretaría General de la Administración que la Asamblea Nacional asumió provisionalmente las facultades del Consejo de Estado desde su sesión inaugural". Tengo mucho placer de declarar, señor Presidente, que las afirmaciones contenidas en la moción y que sirvieron de base para la votación de ayer, son inexactas; en primer lugar, porque la H. Asamblea no ha asumido representativamente las funciones del Consejo de Estado; por consiguiente, si no asumió esas funciones, queda en pie toda la argumentación jurídica

ca del Sr. Martínez Romero, por lo cual estoy plenamente de acuerdo. No sabe, señor Presidente, que, por declaración reprensiva de la Asamblea, nos quitamos todos los Diputados, desinvestidos de las facultades, de las atribuciones, de todos los organismos que una Constitución creó en un momento dado, pero que han dejado de existir. Sin rechazar, pues, la facultad de la Asamblea Constituyente para ejercer estas atribuciones, es indispensable que haya al respecto una declaración reprensiva, y, por lo mismo, que el procedimiento adoptado implique claramente el reconocimiento de la facultad que reúne la Asamblea. Por lo tanto, me parece indispensable que se proceda a la reconsideración de la moción aprobada el día de ayer, y, en esta virtud, lo que insinúa meramente el Sr. Diputado Guzmán, yo lo propongo expresamente: y sea que, después de obtenida la reconsideración, se apruebe otra moción, declarando "que, mientras se organice el Consejo de Estado, la Asamblea Nacional Constituyente ejercerá sus atribuciones"; entonces sí, para lo sucesivo, tendrá lugar todo el trámite y todas las garantías que se quiera, si pero no se cumple con lo declarado expresamente por la Asamblea. Pero que sólo sea desde hoy para adelante.

El Sr. Diputado Witt: Señor Presidente: La moción que presentó el Sr. Jurado y la que ha presentado el Sr. Carrero, pudiera creerse que están en una especie de oposición, pero que en realidad no se trata sino del reconocimiento que la Sr. Asamblea ha hecho, de que ella no puede asumir funciones del Consejo de Estado ni funciones de algún organismo que creó la Constitución de 1906. Es muy sencillo para entender que el Consejo de Estado tiene un mínimo

no de atribuciones muchas de las cuales son idénticas o que no podrían confundirse con las de la Asamblea cuando esta funciona. Por ejemplo, el Ejecutivo, para sancionar una Ley, tiene que enviar el Proyecto al Consejo de Estado, y no vamos a admitir ni un solo momento de que va a respetarse esa especie de consulta del Ejecutivo a la Asamblea antes de sancionar una Ley. En la Constitución de 1906 habían organismos como el Tribunal de Cuentas que actualmente está desempeñando esas funciones la Contraloría; no vamos a creer jamás de que la H. Asamblea va a convertirse en un Tribunal de Cuentas, dejando a un lado a la Contraloría y empezar a juzgar y conocer todas las cuentas. Entre las atribuciones del Consejo de Estado está la de conocer de todos los asuntos contenciosos administrativos; tampoco vamos a admitir que de modo general la Asamblea va a empezar a juzgar y conocer de esos asuntos. Por lo mismo, entiendo yo de que el Ejecutivo, al proceder en la forma como lo ha hecho, ha procedido de acuerdo con las normas pre-establecidas y que han sido ya practicadas. Aquello de admitir que porque se ha reunido ya la Asamblea y declarado vigente la Constitución de 1906, se ha invertido de todas las funciones de las instituciones que dicha Constitución ha creado, simplemente me parece absurdo, llegando en esta forma a una situación que francamente desdice y desacredita al Primer Poder del Estado como es la Asamblea Constituyente.

El H. Diputado Corral: Señor Presidente: Voy a referirme a lo manifestado por el H. Alarcón. De que él indica como argumentos análogos, no tiene razón de

por. El hecho de que la Asamblea Constituyente haya declarado vigente la Constitución de 1906, no quiere decir que se halle investida de todas las facultades de organismos creados por dicha Constitución, por cuanto no ha habido disposición expresa declarando aquello; luego, se ha solicitado la reconsideración de la moción aprobada el día de ayer, por la cual la H. Asamblea resolverá lo que tuviere a bien.

El H. Diputado Váronez Valencia: Señor Presidente: Respeto y considero como valiosísimo el criterio emitido por el H. Gallo, pero el H. colega que podrá dispensar el que no esté conforme con mi opinión, en cuanto a lo que manifiesta el que el organismo llamado Consejo de Estado no es un poder. Yo veo que el Consejo de Estado sí es un Poder; es que nuestras Regilaciones han seguido el sistema de Montecquieu pero esto no quiere decir que el Consejo de Estado, un organismo creado en pleno siglo XX, no exista como un verdadero poder, tanto es así que tiene facultades tan altas, como la obligación de hacer respetar las leyes, al imponer de los juicios contenciosos administrativos. Entiendo, señor Presidente, que no es que el Consejo de Estado no exista, sino que este organismo no puede funcionar porque no hay miembros componentes de este Poder que es el más alto Poder modelador. Si aceptáramos la proposición del H. Martínez Bonero, llegaríamos a este absurdo jurídico, de que en este momento el Poder Ejecutivo podría declarar la guerra sin necesidad de consultar a la Asamblea; estando reunido este Poder, debe necesariamente consultarse a ella.

El H. Diputado Calero: Señor Presidente: La Convención de 1946, aceptó, en su período inaugural, poner en vigencia la Constitución de 1906 en todo aquello que no se oponga a su resolución; en consecuencia, señor Presidente, ha quedado en

vigencia todos los derechos, garantías y organismos establecidos en la Constitución de 1906. Al no funcionar por falta de sus elementos, no quiere decir que la Convención del 46 carece expresamente que no debe existir ese organismo, sino que no funciona ese organismo porque no se han nombrado sus miembros, y no se ha nombrado sus miembros porque la Convención del 46 ha entrado al estudio del proyecto de Constitución Política en el que no se sabe si subsistiría o no el Consejo de Estado. En consecuencia, señor Presidente, todo organismo establecido por la Constitución de 1906, existe, pero no funciona porque de hecho ha asumido esas funciones la Convención de 1946; por esto es que el Ejecutivo pregunta qué medida debe adoptar en cuanto al aspecto licitaciones. Al designar la Asamblea del 46 una Comisión Especial de Licitaciones para que ella estudie los diferentes casos que serán tomados en consideración, la Convención ha estado aceptando el organismo llamado Consejo de Estado y su funcionamiento que corresponde a la Convención. No podemos decir, en consecuencia, que solamente para unos casos la Convención va a asumir tales facultades, y para otros casos no. Esta facultad del Consejo de Estado es general y por tal motivo corresponde a nosotros velar por el cumplimiento de cada uno de esos funciones. En tal virtud, lo que se declaró ayer en el seno de esta Asamblea, es una continuación de lo aprobado en la sesión inaugural del 10 de agosto, es decir que a la Convención Nacional de 1946 corresponde resolver cada una de las funciones que ha tenido el Consejo de Estado. Según la Constitución de 1906 no existen motivos fundados que hayan originado hacer tales nombramientos por parte del Comodoro de la República o del Poder Ejecutivo, lo cual en mi concepto, adolece de nulidad y no cabe una ratificación en estos momentos.



El H. Diputado Martínez Barrios: Señor Presidente: En primer lugar, debo satisfacer la pregunta del H. Ing. Maricón. He dicho él que como es así que conceptuando el señor Ministro de Gobierno que no existe el organismo llamado Consejo de Estado, consultó a esta H. Asamblea la manera de subsanar las dificultades en el aspecto licitación para ciertos contratos, que si la H. Asamblea arbitro un medio para satisfacer esa falta de intervención del Consejo de Estado en lo que se relaciona con licitaciones, como es así que no arbitro algún otro medio para satisfacer la igual necesidad de la intervención del Consejo de Estado en otros casos. A estas preguntas del Sr. Ing. Maricón, me permito manifestar que si el señor Ministro, con un criterio de lo más bien intencionado y rigorista estimo del caso, para salvar complicaciones futuras y dificultades sucesivas en el orden económico y responsabilidades personales de los funcionarios que hubiesen hecho contratos o los pagos relacionados con esos contratos, que exigían licitación, con un espíritu preventivo no fido la manera de salvar las dificultades de licitación, no quiere decir que con ese mismo criterio se establezca una norma legal de la subsistencia de un organismo inexistente ni la necesidad de las funciones de ese organismo. Concepto muy bien fuesto en razón que el señor Ministro, dada la trascendencia del asunto sobre la falta de licitación, consultara a la H. Asamblea sobre este aspecto. Pero de aquí no se deduce la necesidad de que se acepte igual criterio de consulta en todos los demás casos que la Constitución ha prescrito la intervención del Consejo de Estado. Por lo tanto, no vamos a discutir sobre esta base. La base jurídica se sobre si existe o no este organismo; si no existiendo se organismo que llamamos Consejo de Estado, debe o no exigirse el cumplimiento o desarrollo de esas funciones. El H.

Váronoz Valencia nos ha dicho que habiéndose reunido la  
 Asamblea Constituyente, ella reúne todos los poderes del  
 Estado, y que el Consejo de Estado si es un Poder, parti-  
 cular que yo le niego; el Consejo de Estado, según Presi-  
 dente, es un organismo, insisto en ello, un organismo  
 con funciones propias como pueden tenerlo y los tienen  
 tantos otros organismos distintos, que no pueden reali-  
 zarse a cada uno de ellos como un Poder distinto, o como  
 una función distinta según la misma Constitución in-  
 terpretada, en su Art. 97. El Consejo de Estado, a quien  
 se le llama cuarto Poder, el Poder regulador, está compuesto  
 de otros organismos o mejor dicho de personas de otros  
 organismos distintos que intervinieren en la función pú-  
 blica. Dice así el Art. 97 (Lee) También el Consejo de  
 Estado debe estar integrado por el Presidente del Tribunal  
 de Cuentas, y aun cuando esté adoptada la Constitución  
 de 1906, pregunto yo, si sería posible, si sería realizable  
 la integración del Consejo de Estado con el Presidente de este  
 Tribunal de Cuentas que no existe? Si se quiere aplicar  
 en rigor esta disposición, la integración del Consejo de Es-  
 tado sería prácticamente irrealizable. El Consejo de Es-  
 tado integran también funcionarios del Poder Judicial, del  
 Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo; no es pues una combi-  
 nación de elementos de estos Poderes para regular juntas funcio-  
 nes que pertenecen ya sea al un orden o al otro orden. En quan-  
 to al argumento del Sr. Váronoz Valencia, de que sería  
 una demostración clara de que la H. Asamblea Constituyente  
 se ha reunido las funciones del Consejo de Estado la  
 consideración de que, para declarar la guerra, el Ejecutivo  
 necesita la aprobación del Consejo de Estado, y a la pre-  
 gunta consiguiente que hace de si para hoy el Poder  
 Ejecutivo puede por sí libremente declarar la guerra;  
 debo manifestar al Sr. Váronoz que según la misma

Constitución de 1906, estando reunido el Congreso, no es el Consejo de Estado quien debe intervenir para la declaración de guerra, y claro que sería un despropósito que el Ejecutivo no consultara a los H. Róambles estando éste reunido, para la declaración de guerra. Debo observar al H. Sr. Colero que habiendo sido negada la moción del H. Sr. Jurado de que fuese la Comisión de Legislación, la que debe desempeñar las funciones del Consejo de Estado, por este mismo hecho no se había declarado expresamente que los H. Róambles asumían los poderes o mejor dicho las atribuciones o funciones del Consejo de Estado; pues no había necesidad de que se rechazara esa moción, para decir que institucionalmente ha desaparecido el Consejo de Estado. Si acaso los H. Róambles regula estas funciones o mejor dicho las toma en lugar del Consejo de Estado, será para el caso de hoy en adelante, más no en casos sucedidos ya, por cuanto el Consejo de Estado no ha existido.

El H. Diputado Guzmán: Señor Presidente: Hago notar que la discusión está girando al rededor de un punto falso, de una afirmación equívoca, al asegurar que los H. Róambles Constituyente al declarar vigente la Constitución de 1906 ha asumido las funciones del Consejo de Estado. Esto es falso. Por los documentos que se han dado lectura por Secretario, se deduce muy claramente que no hay tal declaración de parte de los Róambles Constituyente de haber asumido las funciones del Consejo de Estado. Por consiguiente, la moción del H. Diputado Colero que fue aprobada ayer, adolece de un punto falso. En una anterior intervención manifesté que el procedimiento más oportuno en este momento sería la reconsideración de la moción aprobada y luego reinstalando la resolución ante la realidad de anteriores procedimientos y resoluciones, se

giolar para lo futuro. Me complace que, no como moción, pero sí como una sugerencia de la reconsideración solicitada, haya sido aceptada por el H. Diputado Ortiz Bilbao. Para terminar, me permito manifestar al H. Diputado Váronmez Valencia de que aquello de afirmar que el Consejo de Estado es un Poder, no me parece del todo exacto; hasta aquí hemos reconocido rotamente tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial; este criterio ha dominado también en la H. Asamblea Nacional Constituyente de 1946, y en su proyecto de Constitución tiene un título especial relacionado con "Organizaciones" y entre ellas, en primer lugar sepa precisamente al Consejo de Estado, luego viene el Ministerio Público, la Contraloría, la Superintendencia de Bomberos, etc., siendo estos organismos, reconocidos como tales, prueba que el criterio de la Asamblea Constituyente actual es el de que el Consejo de Estado no es un poder. Para terminar, plega a su Señoría se digna hacer leer por Secretaría la moción presentada.

El H. Diputado Presidente: Me permito consultar al H. Diputado Sr. Coello Serrano si mantiene aún su moción relativa a que la Asamblea suspenda la discusión de asunto relacionado con los nombramientos de Diplomáticos hecho por el señor Canciller de la República hasta que ponga el informe solicitado.

El H. Diputado Coello Serrano: Señor Presidente: Manifesto hace unos instantes que no tenía ningún inconveniente en restringir mi indicación, en vista de que el señor vice-Presidente y ex-Canciller de la República había manifestado que cuando él estuvo en dicho cargo, siguió el mismo procedimiento que ahora se impugna, es decir haber hecho nombramientos de Diplomáticos sin previa consulta a la H. Asamblea.

El H. Diputado Ortiz Bilbao: Señor Presidente: Hee presentado dos mociones: la primera referente a la reconsideración de la moción aprobada el día de ayer y que fue propuesta por el H. Calero; y la segunda relativa a que, para de ser aprobada la reconsideración, se apruebe también la declaración expresa de que los H. Asamblea Nacional Constituyente asume las funciones del Consejo de Estado, desde hoy en adelante, no partiendo por lo mismo efecto retroactivo para juzgar anteriores procedimientos.

Proponer a continuación las siguientes mociones:

"Que se reconsidere la aprobación de la moción del H. Calero, votada ayer, por cuanto es incorrecto que la Asamblea haya asumido todas las facultades y atribuciones del Consejo de Estado, sino solamente las relativas a limitaciones sobre lo cual se pronunció expresamente"; y,

"Que, mientras se organice el Consejo de Estado, la Asamblea Nacional Constituyente ejercerá todas las facultades y atribuciones previstas en la Constitución de 1906, que declaró en vigencia."

El H. Diputado Marín Guillermo: Señor Presidente: No soy abogado y luego por lo mismo a mis H. colegas que me disculpen cualquier error jurídico que tenga en el curso de mi exposición. Quiero referirme a la exposición del Sr. Martínez Borrero en aquella parte en la que dice que no será posible la integración del Consejo de Estado por cuanto no existe el Tribunal de Cuentas; esto afirma la página 41 de la Constitución de 1906, pero debo haberle notado que después del Tribunal de Cuentas hay un llamado que dice: "Véase anexo N.º 4, en su Art. 1.º letra b) dice:

"El Tribunal de Cuentas ha sido reemplazado por la Contraloría General y el Presidente del mismo Tribunal por el Contralor General". Venimos ya, por consiguiente, uno de los elementos que puedan constituir el Consejo de Estado que es el Contralor General; respecto a la necesidad de los dos Senadores y de los dos Diputados, debo manifestar al Sr. Martínez Borrero que después de terminar la Constitución, por una disposición de esta misma Asamblea, paramos a constituir Congreso; según la Constitución tendrá que haber Cámara del Senado y Cámara de Diputados o también por una simple resolución de las Asambleas puede permitirse que en lugar de ser dos Senadores y dos Diputados, sean cuatro Asambleas, por lo cual el Consejo de Estado puede ya entrar en funciones. Refiriéndome a la primera parte de la exposición del Sr. Martínez Borrero, dice que el señor Ministro de Gobierno ha obrado por un criterio bien intencionado y riguroso al hacer su consulta a las Asambleas respecto al aspecto licitaciones; quiere decir con esto que el otro Ministro no ha sido bien intencionado; esto habría que preguntarle al Sr. Martínez Borrero; y respecto a lo que indica sobre que el señor Ministro ha querido salvar su responsabilidad en el terreno económico; quiero preguntarle al Sr. Martínez si mayor trascendencia que un asunto de licitación tiene un asunto internacional como es la designación de representantes de la nación ante gobiernos extranjeros que son los que van a manejar la política interna del país, pero los males deben prevenirse por terrenos absolutamente de decencia y corrección; que, por lo tanto, los designados por el Gobierno del Ecuador por estas funciones deben responder a un criterio de solemnidad moral y personal. Yo rotamente quisiera una contestación dentro del terreno jurídico: el hecho de que no existiera el

Consejo de Estado significa que el Poder Ejecutivo asume esas funciones estando reunido como está la H. Asamblea Nacional Constituyente. Por qué disposición legal el Poder Ejecutivo puede asumir funciones del Consejo de Estado?

El H. Diputado Martínez Borrero: Señor Presidente: Acaba de preguntarse el H. Diputado Maricón por qué derecho ha asumido el Ejecutivo las funciones del Consejo de Estado. Esa pregunta está en falso, porque nadie puede postular que el Ejecutivo ha asumido funciones del Consejo de Estado. El Ejecutivo está desempeñando sus propias funciones. El tratado del incidental asunto del nombramiento de Embajadores y Agentes Diplomáticos, el numeral 5º del Art. 80 de la Constitución dice (lee). De manera que el Presidente como Poder Ejecutivo va a hacer uso de esta atribución, no como Consejo de Estado. El Ejecutivo no está permitiendo de acuerdo consigo mismo para desempeñar doble papel; lo que puede ser que no existiendo Consejo de Estado, no necesitaba ponerse de acuerdo con esa Entidad ni con otra alguna para ejercer la atribución de nombrar Cónsules, Agentes Diplomáticos, etc. Los demás puntos están ya suficientemente dilucidados, y solamente debo agregar aquí que el inciso N.º 4 que cita el H. Diputado Maricón, no es disposición constitucional, es un Decreto posterior de 1929, el que se agregó a la Constitución de 1906 para declarar vigente en ese entonces por esa razón.

El H. Diputado Maricón Guillermo: Señor Presidente: Lamentablemente quiero indicar al H. Diputado Martínez Borrero que aquella reforma fue hecha en el año 1909, y dicha Constitución está vigente con sus reformas.

El H. Diputado Coello Serrano: Señor Presidente: Me permito razonar dejando constancia de los siguientes puntos: en primer lugar, la Asamblea anterior sentó ya una especie de jurisprudencia cuando frente a los nombramientos hechos por la Cancillería de entonces, que debieron ser consultados, la Asamblea no consideró necesario y por esto que la Cancillería actuó libremente sin consultar al un organismo que no existió; que la Cancillería en esa época haya procedido en virtud del atropellamiento de leyes, no meo que sea un argumento jurídico de pero político; no por que allí se produjeron violencias a raíz del 28 de mayo, pero hay que considerar que de mayo a agosto había transcurrido el consiguiente lapso de tiempo como para que las violencias hayan desaparecido. Sortengo pues que la Cancillería en aquella época procedió de acuerdo con la Constitución y las leyes porque no había aquel organismo llamado Consejo de Estado; en segundo lugar, la Asamblea actual no se ha substituído al Consejo de Estado, no pudo haberse substituído en ningún momento por cuanto el Consejo de Estado no es un Poder del Estado, es simplemente un organismo que realiza cierta función de aconsejar a uno de los poderes del Estado que es el Ejecutivo, y este criterio de interpretación que ha primado en esta Asamblea se refuerza justamente con la resolución que se permitió leer el señor Secretario en la cual consta que se negó una moción en la que se pretendía que el Consejo de Estado se substituyera con una Comisión de la Asamblea; en tercer lugar, en caso de tomarse una resolución, si quedará vigente la moción del H. Calero cuya reconsideración es oportuna, ninguna de estas resoluciones, ni la tomada ayer, ni la que tomáramos hoy si se reconsidera la moción del H. Calero y si se aprueba la del H. Ortiz, puede tener efecto retroactivo, sino en virtud de una declaración de la



Asamblea. La aclaración que acaba de hacer el Sr. Martínez Borrero al criterio del Sr. Guillermo Marín, es completamente justa, que el Poder Ejecutivo no ha asumido ninguna de las funciones del Consejo de Estado. El hecho de que el Ejecutivo deba consultar al Consejo de Estado para hacer determinados nombramientos y al no existir este organismo de consulta, entiendo que el Ejecutivo ha procedido muy bien, legalmente al haber procedido a efectuar estos nombramientos.

El Sr. Diputado Poncè Enriquez: Señor Presidente: No quiero sino recalcar un aspecto. En verdad, en la Asamblea Constituyente del 44-45 no llegó a discutirse este problema; porque si hubiera habido alguna resolución al respecto por parte de la Sr. Asamblea, es obvio que la Cancillería no hubiera podido proceder ya dentro de un concepto de plenitud de atribuciones; si hubiera procedido en sentido contrario, estoy seguro que el Ministro hubiera sido censurado a las 24 horas. La verdad es que pudo operar dentro de esta línea porque la Asamblea Constituyente no resolvió nada al respecto. Sería necesario recurrir a la totalidad de la sesión para entonces recrearse de cuál fue el verdadero alcance de la palabra y resolución de la Asamblea. Tengo a la mano la versión de mi intervención en la sesión que en la cual se trató de este punto, versión taquigráfica que dice así (se lee) y recuerdo que fue el Sr. Sr. Orián Coronel quien suscitó la moción y yo me permití rogarle que modificara el contenido de la misma porque era preciso no incurrir en una falta de orden al delegar atribuciones que competían solamente a la Sr. Asamblea por una Comisión; y así procedimos con lógica y rigor. Habiéndose suscitado la cuestión del Consejo de Estado, la Asamblea resolvió entonces que,

como no existiera este organismo ella tomaba sus funciones, y  
 no solamente para cuestiones de licitación, como era la con-  
 sultó del señor Ministro de Gobierno, sino para todas;  
 digo esto porque ayer tuvimos oportunidad de conocer  
 una petición por un oficio del señor Ministro de Defen-  
 sa en orden a una posible negociación de pesca; des-  
 pués de un debate se resolvió que las Asambleas mismas  
 conozcan de todos estos puntos, previo dictamen de la Junta  
 Consultiva de A. N. E. E., ateniéndose a la Ley perspec-  
 tiva de 1941, que está en vigencia, en orden a las negocia-  
 ciones sobre el Archipiélago de Galápagos. Me limito a  
 preguntar; si es que las H. Asambleas Constituyente no tiene  
 los poderes del Consejo de Estado, quien los tiene?  
 Por último, quiero dejar clara y explícita constancia  
 de que no estoy debatiendo sobre un motivo político; no  
 me interesa en lo absoluto el aspecto político; lo que  
 me interesa es el aspecto jurídico de fondo. Desde el  
 momento que las Asambleas Nacionales Constituyente está  
 integrada por representantes populares que tienen sentido  
 de auto-dignidad, no puede permitir, señor Presidente,  
 aún a través de ciertos hechos, el ser ultrajado. Es-  
 timo y o que todos están obligados a encuadrarse dentro  
 del marco de nuestra resolución. Lamento que se haya  
 planteado esta cuestión. Debo manifestar con toda sim-  
 plicidad que no soy enemigo del Canciller de la Re-  
 pública; muy por el contrario, cuando he sido posible he  
 justificado su posición, lo he hecho con placer. Soy representa-  
 te del pueblo y como tal debo defender a la Asamblea  
 Constituyente; no ataco al Canciller de la República, de-  
 fiendo solamente la dignidad de la Comisión. En pri-  
 mo, lo que quisiera es que, para evitar cualquier mala in-  
 terpretación, el señor Ministro de A. N. E. E. compare aquí,  
 no para ser interpelado, sino invitado, para que se pueda ver

reflexionar un debate dentro de la armonía que es de esperarse, estudiando hasta donde sea posible los problemas políticos internacionales que pueden tener trascendencia para el país. Creo que la Asamblea no tendrá inconveniente en citar para el día martes 15 del presente al señor Ministro de Relaciones Exteriores para conocer sus opiniones y escuchar las razones que ha tenido para hacer designaciones o prefaladas de los Constituyente.

El H. Diputado Orián Coronel: Señor Presidente: Es absolutamente verídico lo que manifestó el H. Dr. Ponce Enriquez en orden a indicar que este problema surgió de la consulta hecha por el señor Ministro respecto de las licitaciones. En la Asamblea del 44-45 también se hizo una solicitud análoga, pero esa H. Asamblea resolvió que el Presidente de la República sea el que estudie estas cuestiones. La Asamblea actual, después de aceptar la moción que presenté, tuvo una posición diferente, fue la Asamblea la que asumió las funciones del Consejo de Estado; pero al mismo tiempo estoy de acuerdo en que se acepte la moción del H. Ortiz Bilbao a fin de que se reconsidere lo propuesto por el H. Calero.

El H. Diputado Ortiz Bilbao: Señor Presidente: He presentado simultáneamente, tanto el pedido de reconsideración, como la moción para que la Asamblea declare expresamente que ejercerá las facultades del Consejo de Estado, precisamente porque deseo que la H. Asamblea Nacional Constituyente ejerza esas facultades y porque considero indispensable esta declaración expresa. Es un hecho que la Asamblea, hasta este momento, no ha considerado sino aspectos parciales de estas facultades del Consejo de Estado; y si no ha habido una resolución expresa de la Asamblea en lo que se refiere a la generalidad de esas atribuciones;

no podemos concluir que, sólo porque en el curso de los debates se ha mencionado la necesidad de que las Asambleas ejerzan esas funciones, ya las está ejerciendo de hecho. Muy respetable es la opinión manifestada por el H. vice-Presidente según consta de la versión fonográfica de su intervención, pero precisamente en ella se concluye textualmente que las Asambleas "pueden" ejercer las funciones del Consejo del Consejo de Estado; por consiguiente, el hecho de que pueden ejercerlas, no quiere decir que las estén ejerciendo realmente; para llegar a esta conclusión es menester una declaración expresa, como la que yo propongo. Por lo mismo, en cuanto al punto jurídico, me parece que lo manifestado en la primera exposición del H. Martínez Borrero es lo que debe mantenerse. No podemos concluir que una Asamblea, por constitucional que sea y porque haya asumido todos los poderes, de hecho ha asumido también las facultades de otros organismos que reconoce la Constitución vigente. Y aunque polamente se halle la existencia de esos organismos en la letra de la Constitución, pero en la práctica no existen, no puede concluirse que una Asamblea está ejerciendo también esas facultades mientras así no lo declare expresamente, por referencia al texto constitucional. Para salvar esta dificultad, he solicitado se apruebe dicha moción, tanto más cuanto que no podemos confundir en un aspecto, el de limitación, todos los límites tan diferentes; lo cual está comprobado, precisamente, que la Asamblea no ha asumido todos las facultades del Consejo de Estado.

Cerrada la discusión

Se votó la moción de reconsideración.

El H. Diputado Calero solicita votación nominal.

La Presidencia por lo ordenado y se procede insequida a tomar votación nominal, y da el siguiente resultado:

Volaron por la reconsideración los siguientes H. H.:

Dávalos, Dominguez, de la Torre, Granizo, Guzmán, Jurado, Martínez Borrero, Martínez Astudillo, Madris, Meythaler, Moscoso, Mercado, Muñoz Borrero, Muñoz Andrade, Wittman, Narváez, Ortiz Bilbao, Ojeda, Paéz, Panchano, Plaza, Pina, Sánchez Angel, Sánchez González, Suárez Quintero, Verán Coronel, Verán Varela, Valdez, Villagómez, Viteri, Witt, Cortés, Corral, Coello, Crespo, Carvajal Hugo, Carvajal Angel, Carrasco, Cabrera Miguel, Andrade Cervantes, y Suárez Veintimilla.

Volaron en contra los H. H.:

Monteser, Viasomez, Calero, Maricón Guillermo, Maricón Ruperto y Ponce Enriquez.

Abstuvieron su voto los siguientes H. H.:

El H. Diputado Muñoz Borrero: Señor Presidente: Me permito razonar mi voto. Estoy por la reconsideración, pero esto no quiere decir que estoy en contra de la moción. Solamente deseo aclarar que es mejor que las cosas queden en su verdadero puesto, bajo un aspecto jurídico y legal, y por que la Asamblea declarando que desde hoy tiene las facultades del Consejo de Estado, se sabe el punto fijo desde que fecha rige esta disposición.

El H. Diputado Verán Varela: Señor Presidente: Estoy por la reconsideración de la moción aprobada ayer, dejando constancia

por reprensión de en el momento en que se ha resuelto este asunto, estuve ausente.

El H. Diputado Corvajal Hugo: Señor Presidente: Igualmente, por cumplir con una Comisión especial recomendada por la Presidencia, estuve ausente el día de ayer en el momento en que se había votado esta moción propuesta por el H. Calero. Estoy por la reconsideración.

Los Secretarios informan que han votado por la reconsideración 41 Honorables, dando lectura de sus nombres y seis en contra.

El H. Diputado Ponce Enriquez: consulto a la Presidencia si al pedir reconsideración se pueden intercalar puntos que implican una resolución de fondo, como ocurre con la moción del H. Ortiz.

El H. Diputado Ortiz Bilbao: Señor Presidente: En la sesión de ayer se votó la moción del H. Ponce Enriquez apoyada por el H. Gilberto Miranda, respecto a que todo proyecto sobre creación de impuestos pase previamente a la Comisión de Economía y Finanzas y no sean aprobados aisladamente, y esta votación comenzó por el H. Dr. Cadenas.

El H. Diputado Marión Guillermo: Expreso su extrañeza por las formas en que se ha tomado la votación nominal.

Los Secretarios informan al respecto.

El H. Diputado Corral: Señor Presidente: Querria que se me aclarase por parte del autor de la moción, si esta es:

substitutiva a la presentada por el Sr. Calero Molino.

El Sr. Diputado Ortiz Bilbao: Señor Presidente: Habiéndose votado la reconsideración, que me parece está de acuerdo con la razón invocada en la discusión, o sea que lo fundamental de la moción aprobada el día de ayer no corresponde a la realidad de los hechos, es lógico que esta moción es substitutiva de aquella.

El Sr. Diputado Muñoz Borrero: Señor Presidente: Ajo pres que habiéndose aceptado la reconsideración, esto no quiere decir el haber negado la moción aprobada ayer y propuesta por el Sr. Calero. Lo que ahora debe hacer el Sr. Calero es aceptar o no la moción substitutiva. Pero las propuestas por él, en mi concepto, no están negadas.

El Sr. Diputado Ortiz Bilbao: Señor Presidente: Me atengo a lo que resuelva la Presidencia. Pero hago notar que la moción que estamos reconsiderando afirma que todos los facultados del Consejo de Estado han sido ya asumidos por la Sr. Asamblea Nacional Constituyente. Por consiguiente, como puede suscitarse alguna dificultad alrededor de este punto, pediría que previamente se vote la moción del Sr. Calero.

El Sr. Diputado Presidente: Cuando se ha aceptado una reconsideración, se ha entendido que la moción materia de la reconsideración ya no existe, y es como si se volviera a considerar el asunto, necesitándose entonces de que se presentara nuevamente una moción.

El Sr. Diputado Coello Simano: Señor Presidente: Lo que se ha reconsiderado no es la moción presentada por el Sr. Calero.

Señor Molino: pino propiamente la resolución tomada el día de ayer por esta H. Asamblea. Ahora, lo que está en discusión es la moción presentada por el H. Redo. Ortiz Bilbao.

En consideración la segunda moción del H. Ortiz Bilbao.

Los Secretarios de lectura a la indicada moción.

El H. Diputado Crespo Astudillo: Señor Presidente: Habría necesidad de aclarar que la H. Asamblea Nacional Constituyente de 1946, desde hoy asume las facultades y funciones de que estaba investido el Consejo de Estado.

El H. Diputado Coello Serrano: Opina que se añada "que ejercerá a partir de la fecha".

El H. Ortiz Bilbao: Señor Presidente: Es entendido que cualquier resolución parte efecto a partir de su aprobación; por consiguiente, si esta moción se la aprueba hoy, quiere decir que las facultades del Consejo de Estado serán ejercidas por la Asamblea Nacional Constituyente a partir de hoy. Pero, si se quiere que sea más explícita la moción, no tengo inconveniente en que se agregue que la Asamblea ejercerá desde hoy las facultades y atribuciones previstas para ese Cuerpo.

El H. Diputado Witt: Señor Presidente: Debo aclarar que si se trata de que la Asamblea Nacional Constituyente asuma todas las atribuciones en general previstas para el Consejo de Estado, quiere decir que la Asamblea no terminará sus labores.

Votada, se aprueba la moción, con el voto en contra del H. Vázquez.



El H. Diputado Ortiz Bilbao, pide votación nominal.

El H. Diputado Corral solicita al H. Ortiz Bilbao que retire la sugerencia.

El H. Diputado Ortiz Bilbao manifiesta que como diputado tiene derecho a pedir votación nominal y que mantiene su petición.

De inmediato se procede a tomar votación nominal, lo mismo que da el siguiente resultado:

Votan por la moción los siguientes H. H.: Dominguez, de las Corre, Granizo, Guzmán, Jurado, Martínez Borrero, Martínez Astudillo, Madro, Meitzler, Monoso, Mercado, Muñoz Andrade, Navárez, Ortiz Bilbao, Ojeda, Oarquino Páez, Panchano, Plaza, Peños, Sánchez Angel, Sánchez Gonzalez, Suárez Quintero, Verán Coronel, Verán Varela, Valdez, Viteri, Witt, Sávalos Costa, Corral, Coello Senano, Crespo, Carrajal Hugo, Carrajal Angel, Castillo, Carrasco, Cabrera Miguel, Andrade Bevallos, y Suárez Veintimillo.

Votan en contra de la moción los siguientes H. H.: Martensen, Muñoz Borrero, Váscquez, Calera, Maricón Guillermo y Ponce Enriquez.

Razaron su voto los siguientes H. H.:

El H. Diputado Váscquez Valencia: Señor Presidente: Voto en contra, por la sencilla razón de que la misma Asamblea está contradiciéndose, por cuanto al haber ya aceptado la consulta que hizo uno de los señores Ministros, hoy está diciendo lo contrario.

El H. Diputado Cerán Coronel: Señor Presidente: Voto a favor, aclarando que son atribuciones que propiamente le corresponden ejercer al Poder Legislativo.

El H. Diputado Corral: Señor Presidente: Por la moción, aclarando que no hay contradicción ninguna al haber ejercido antes una de las facultades del Consejo de Estado y ahora acordar ejercer las demás.

El H. Diputado Carrvajal. Angel León: Señor Presidente: Es necesario salvar los fueros de las Asambleas, si lo cual se le causa de contradicción; esto no es verdad desde ningún punto de vista. Son dos momentos absolutamente distintos, dos razonamientos absolutamente diversos. Quién puede responder que entre los dos razonamientos planteados, hay absoluta contradicción? En los razonamientos, entiendo, están considerados desde un punto de vista muy distinto el uno del otro. Por lo tanto, la Asamblea procede con plena conciencia de lo que hace; y por esto, voto a favor.

El H. Diputado Calero: Señor Presidente: Voto en contra de la moción propuesta por el H. Ortiz Bilbao por cuanto la Asamblea Nacional Constituyente ha tenido estas funciones desde el 10 de Agosto.

El H. Diputado Andrade Cevallos: Señor Presidente: Cuando se trataba, el día de ayer de la aprobación de la moción propuesta por el H. Calero Molina, se manifestó que el 10 de Agosto habíamos quedado resuelto que los H. Asambleas asumían las funciones del Consejo de Estado; pero vistos los documentos de dicha sesión, aparece que esto es falso y que no hay una declaración concreta al respecto; por lo tanto, es natural que aprobemos esta moción propuesta por el H. Ortiz Bilbao.

El H. Diputado Alarcón Guillermo: Señor Presidente: Voto en contra de la moción propuesta por el H. Ortiz Bilbao, por cuanto la Asamblea, con este acto está declarando que el Poder Ejecutivo puede asumir las funciones que a bien tiene o pesar de la existencia de la Asamblea.

Los Secretarios proclaman el resultado de la votación nominal juzgando que han votado por la moción 39 H. H. cuyos nombres de Lectura y en contra, por.

En consecuencia, la moción aprobada con las modificatorias que da así:

Mientras se organice el Consejo de Estado, la Asamblea Nacional Constituyente ejercerá desde hoy, todas las facultades y atribuciones previstas para ese Cuerpo en la Constitución de 1906, que declaró en vigencia."

El H. Diputado Ponce Enriquez: Solicita que se pase el Oficio de rigor al señor Camiller para que compare a la Asamblea conforme tiene polutado.

La Presidencia consulta sobre el día que debe comparecer el Camiller.

El H. Diputado Ponce Enriquez: Señor Presidente: Como una incidental en torno al asunto que se había debatido, solicito que se le invitara al señor Ministro de Relaciones Exteriores el 10 del presente mes. Quisiera que la Convención se pronunciara a este respecto. Si hay quien me apoye llevaré a cabo la moción. Hago notar a los señores Representantes que si se trata de una interpelación podría pedirlo yo solo, pero en tratándose de una invitación tiene que hacerlo la H. Asamblea.

Dejada la discusión se aprueba la moción del Sr. Ponce Enriquez.

La Presidencia ordena avisar al Canciller citándole para el 15 del presente, desde las 3 y media de la tarde.

VII.- La Secretaría por Lectura al oficio N.º 937. G. B. de 7 del actual, del Ministro de Gobierno, por el cual pordera los el oficio 691, de 28 de Libre. pasado, e indica que remite en 25 fo. útiles el proyecto de Ley de Elecciones redactado por una Comisión de Juristas.

Para a la Comisión de Constitución y a la Imprenta.

VIII.- El Sr. Diputado Crespo Astudillo: Señor Presidente: El día de ayer quedó empatada la votación en un asunto de suma interés, relacionado con la moción del Sr. Ponce Enriquez. Quisiera que la Asamblea se constituya en comisión general para que se resuelva el desempate.

El Sr. Diputado Ponce Enriquez: Señor Presidente: Por porteria para con algunos H. H. colegas que se hallan en estos momentos ausentes de esta Cámara, los mismos que han tenido una u otra opinión con respecto a la moción que quedó empatada el día de ayer, propuesta por mí, luego a la Sr. Asamblea que se proterque hasta que se reintegren a la Cámara los señores Diputados que se hallan ausentes.

El Sr. Diputado Plaza Redema: Señor Presidente: Lamento no estar de acuerdo con el Sr. Ponce Enriquez, por cuanto la suspensión de la moción que quedó empatada el día de ayer, implicaría un retraso en el curso de algunos proyectos que están tramitándose.

El H. Diputado Ortiz Bilbao: Señor Presidente: A mí me parece, personalmente, muy conveniente el que se suspenda el desempate de la moción propuesta por el H. Ponce Enriquez, por cuanto he-  
mos escuchado opiniones expresadas, en uno u otro sentido, de distingui-  
dos colegas que se hallan ausentes en estos momentos. De tal  
puente que, si bien reglamentariamente no hay dificultad para  
que se proceda al desempate, tampoco veo obstáculo para que,  
por deferencia para con esos H. H. colegas, se espere su presencia.

Se vota la moción de aplazamiento y se aprueba.

14. - El H. Diputado Sanchez Angel: Señor Presidente: La  
Diputación de El Oro tiene presentados, desde hace mu-  
cho tiempo, varios proyectos relacionados con nuestra provincia, que  
solicito se dé lectura por Secretaría.

La Secretaría por orden de la Presidencia, procede a dar lec-  
tura a lo solicitado.

Se lee la exposición de motivos y el Proyecto de Acuerdo sobre  
moratoria de pagos a los ciudadanos de El Oro, por el cual se  
amplia, por dos años más, el plazo de moratoria concedido.

## Asamblea Nacional Constituyente

### Exposición de Motivos

Señor Presidente de la H. Asamblea Nacional

En el archivo de la última Asamblea Nacional Constitu-  
yente se encuentra un Proyecto de Decreto, por el cual se concede  
de dos años más de moratoria para los habitantes de los  
Cantones de Machala, Paraje y Santa Rosa de la Provincia

de El Oro; para los de Macará de las Provincias de Loja, y para los habitantes de las Provincias de Napo, Pastaza y Santiago Zamora, que fueron las zonas afectadas directamente durante la invasión peruana del año 1941.

Considerando que los pobladores de las referidas regiones no han podido llegar todavía a un estado de solvencia económica que les permita desarrollar sus actividades dentro de un plano económico, solicitamos a las H. Asambleas que consideren esta situación y amplíen por dos años más la referida moratoria que vence el 16 del presente mes, a fin de asegurar también la prosecución de los intereses hereditados y por haber.

Si a los habitantes en referencia no se les concede esta nueva moratoria, se les pondrá en una situación sumamente difícil, pues los Bancos agravarán mucho más la aflictiva situación de esos compatriotas.

f) A. P. Sánchez. - f) Rodolfo Viteri V. - f) A. Calero.

f) B. Madro. - f) Manuel A. Guillén. - f) Palacios O.

f) Gonzalo Pezantes.

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que es necesario atender la especial situación económica de los habitantes de las regiones de El Oro, Loja y Provincias Orientales que fueron víctimas de la agresión peruana en el año 1941;

Que los pobladores de las referidas regiones no han podido

soluciones ningún problema subsiguiente a la inversión y que más bien han agravado por obligaciones;

Que por Decreto Legislativo N.º 4159, de 16 de Octubre de 1948 se concedió el plazo de cuatro años para que los habitantes de las regiones indicadas solventaran sus deudas con las instituciones públicas, privadas y aún de particulares;

Que el plazo en referencia vence el 16 de Octubre del presente año sin que este beneficio haya permitido el menor desenvolvimiento económico;

Que es urgente dar una solución a estos problemas que interesan al desarrollo y vida de esos pueblos;

### Decreta:

Art. 1.º - Ampliarse por dos años más el plazo de moratoria concedido y prorrogarse el pago de los intereses habidos y por haber;

Art. 2.º - Este beneficio se entenderá únicamente para los Cantones de Machala, Pasaje y Santa Rosa de la Provincia de El Oro; Cantón Guarará de la Provincia de Loja y para los habitantes de las provincias de Napo, Pastaza y Santiago-Zamora, Parroquia Zapolillo Cantón Belice.

Dado en Quito, etc.....

f) B. Madero. - f) A. P. Sánchez. - f) L. Palacios O.

f) Rodolfo Viteri U. - f) Manuel A. Guillen. - f) Suárez Quintero.

11/12/49

f) Alfonso Villarreal. f) R. Adriano Oyeda. f) Gonzalo Pezantes.

El H. Diputado Pezantes: apoya el Proyecto.

El H. Diputado Varonéz: Advierte que el Proyecto es de Decreto y no de Acuerdo.

El H. Diputado Oyeda: Solicita se incluya también en este Proyecto al Canton Selva, Parroquia Zapotillo.

Cerrada la discusión.

Pasa a la Comisión de Legislación, p. Segundo y a los Impresos.

X. - El H. Diputado Plaza: Señor Presidente: Propuesta como fue la moción por el H. Ponce Enriquez, tendiente a dejar en suspenso todos los proyectos sobre creación de impuestos para las demás provincias y no habiéndose producido el desempeño de dicha moción, se han seguido dando curso a proyectos sobre creación de impuestos, ruega a su Señoría se digna ordenar la lectura de los proyectos que están en suspenso para que sigan su trámite corriente.

El H. Diputado Sánchez Angel Polivio: Señor Presidente: Considero muy lógica la insinuación del H. Plaza Ledesma, tanto más cuanto que la moción del H. Ponce Enriquez deja la puerta abierta para tratar de los proyectos pendientes. Por esto que, solidarizándome con el Sr. Plaza, solicito a su Señoría se digna hacer leer los varios proyectos pendientes relacionados con creación de impuestos que afectan a nuestras provincias.

El H. Diputado Calero: Señor Presidente: De acuerdo con



una moción del H. Recienado Ortiz Bilbao, se resolvió que hasta las 7 de la noche discutamos la Carta Política del Estado. Como faltó apenas un cuarto de hora para que se venga el plazo hasta el cual la Asamblea puede discutir la Carta Política, pedimos a la H. Asamblea que se aplaque la discusión de la Constitución hasta la sesión del día 10 en que comenzaremos de acuerdo con el reglamento a seguir discutiéndola.

El H. Diputado Presidente: Previamente la Presidencia tuvo que consultar a los señores Diputados sobre este punto. Debíamos tratar en primer lugar de la Constitución, pero por haberse tratado ya de otros asuntos, no hemos podido leer la Constitución. Está en consulta de los señores Diputados la proposición del H. Calero para que se suspenda el estudio de la Constitución hasta la sesión del día 10.

El H. Diputado Sánchez Angel Polino: Señor Presidente: La proposición que acaba de hacer el H. Calero es debido a que ayer también la H. Asamblea trató de la Carta Política del Estado; en esta virtud podría bien aprovechar de este tiempo para tratar de otros asuntos, como proyectos, informes, etc., para desde el 10 del presente comenzar en forma especial a discutir la Carta Política. Yo apoyo la moción del H. colega Calero.

Votada la moción del H. Calero, se aprueba.

La Presidencia consulta a la Cámara la conmemoración de que se efectúe el día de mañana, el día 10 una sesión extraordinaria en honor de Guayaquil.

Se aprueba por unanimidad las proposiciones de la Presidencia.

XI. - El H. Diputado Varonéz Valencia: Señor Presidente: No está en mi ánimo el hacer política de ninguna clase; pero para evitar falsas interpretaciones y comentarios antojadizos, pido a su Señoría que por Secretaría se solicite a los Procuradores Generales de la Nación informes acerca del arrendamiento hecho por el Ministerio de Defensa de la Hacienda "La Remonta". Asimismo, que el señor Ministro de Defensa, mande a la Asamblea propia exacta del contrato de escritura de dicho arrendamiento; porque se me ha arrendado apenas por un millón ciento veinte mil pesos para el lapso de 8 años y para pagar en coballos.

El H. Diputado Marión Guillermo: Señor Presidente: Voy a rogar al H. Sr. Varonéz Valencia que no insista en el pedido que acaba de hacer respecto al arrendamiento de la Hacienda "La Remonta", porque tengo en mi poder una denuncia presentada justamente por personas que intentaron por arrendamiento ofreciendo pagar mejores precios que el que actualmente ha arrendado. Todos los documentos se hallan en mi poder y espero presentar oportunamente a la Asamblea.

El H. Diputado Varonéz: Retira mi pedido.

XII. - Se da lectura a la exposición de motivos y el Proyecto de Decreto de la Diputación de El Oro sobre la construcción de un Reprocamio en la Provincia de El Oro, que se efectuará y correrá a cargo de las Juntas de Asistencia Públicas de dicha Provincia.

Asamblea Nacional Constituyente

## Exposición de Motivos

En el Congreso de 1932, en la Cámara del Senado, se dieron dos discusiones a un proyecto relativo a la construcción de un Leprosorio en la Provincia de El Oro, proyecto de notoria importancia por la necesidad imperiosa de aislar en suela propio a las personas que adolecen del terrible mal.

No puede postergarse las obras en referencia porque la salubridad pública exige preferente atención de los Poderes Públicos, y porque es indispensable evitar la propagación de la tan terrible enfermedad de la Lepra, cosas que no necesitan de demostración.

Hay en la Provincia de El Oro lugares por muchos enfermos de esa clase, los cuales, estando en contacto con las personas sanas, constituyen grave peligro de contagio.

Como fondos destinados por el Gobierno para la construcción de un Leprosorio en El Oro, existen Cientos Ochenta Mil Sueros, en poder de la Junta de Asistencia Pública de la misma Provincia; pero, como se trata de una obra que requiere fuertes gastos, ya para la construcción del edificio, y ya para atender a la subsistencia y cuidado de los enfermos, hay que arbitrar el modo de señalar fondos propios y permanentes.

El problema de que se trata puede resolverse fácilmente estableciendo el gravamen especial de un suero a cada litro de aguardiente consumido en la Provincia, gravamen que por lo menos arrojaría la cantidad anual de ciento cincuenta mil sueros.

La construcción del edificio y la atención y cuidado del Leprosario deben estar al cargo de la antedicha Junta, la cual deberá efectuar la construcción en el lugar más conveniente aconsejado por la Técnica en tratándose de un edificio destinado al aislamiento de los enfermos de Lepra.

Establecido el impuesto en referencias, puede construirse y funcionar el Leprosario sin ocasionar gravámenes y dificultades al Estado.

Asunto de tanta importancia merece, pues, la atención de la H. Asamblea Constituyente, que se halla empeñada en aliviar todos los males que sufren el País; y por lo mismo hoy la confianza de que se dignará deputar la construcción del Leprosario en El Oro y el impuesto de un puerco a cada litro de aguardiente para los fines que se relacionados.

f) Miguel E. Cabrera. - f) Rodolfo Viteri. - f) Bolívar Madro.  
 f) Angel P. Sanchez. - f) Aurelio Calero M. - f) Rafael Orián, Coronel.

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que es necesario asegurar la salud y bienestar de los habitantes de la República en cualquiera parte del territorio de la misma;

Que las poblaciones en la Provincia de El Oro en las cuales hoy moradores que padecen de la terrible enferme.

dad de las Lepras;

Que corresponde al Estado tomar medidas en orden a evitar el contagio de dicha enfermedad;

Que el problema de que se trata ha preocupado desde hace algún tiempo la atención del Gobierno, que en su empeño de prevenir el mal ha hecho asignaciones presupuestarias para la construcción de un Reprotonio en la Provincia de El Oro, asignaciones que asiéndole a la punta de Occidentales Orientales Mil Sueros, que, con tal objeto, se halla en poder de la Junta de Asistencia Pública de la misma Provincia;

Que la construcción y sostenimiento de un Reprotonio debe constar por fondos seguros en cantidad suficiente;

Decreto:

Art. 1.º - Construyase y funcione en la Provincia de El Oro un Reprotonio a cargo de la Junta de Asistencia Pública de la misma Provincia.

Art. 2.º - La referida Junta invertirá en la construcción la cantidad de Occidentales Orientales Mil Sueros que se hallan en su poder y que proviene de varias asignaciones que para tal objeto ha hecho el Gobierno.

Art. 3.º - Como renta para dar término a la construcción del Reprotonio y posteriormente para su funcionamiento y sostenimiento del mismo, se establece el gravamen de un puerre a cada litro de aguardiente que se consuma en la Provincia de El Oro.

Art. 4º.- Desde la vigencia de este Decreto, el producto del mencionado gravamen será entregado mensualmente por el Contable al Tesorero de la Junta de Asistencia Pública de El Oro, el cual llevará y tendrá cuenta especial.

Art. 5º.- El Reproscenio será construido en el lugar más apropiado o que reúna todas las condiciones exigidas para un edificio destinado al aislamiento de los enfermos de la lepra, cuya construcción para lo cual será indispensable la aprobación de los Ministros de Previsión Social y de Obras Públicas, ya en lo referente a localización, planos y costo de la obra, que será efectuada por un empresario, previa licitación.

f) A. P. Sánchez.- f) Miguel Cabrera.- f) Rodolfo Viteri.

f) Luis Palacios Orrellana.- f) Aurelio Calero Molina.- f) Rafael Cerón Coronel.

f) A. de la Torre.- f) Bolívar Madro.- f) Suárez Quintero.

En consideración.

Cerrada la discusión, para el Segundo, a los Comisionados de Sanidad, Previsión Social y Economía, y a la Imprenta.

El H. Diputado Sánchez Angeli: Solicita que pase con el carácter de urgente.

La Presidencia así lo ordena.

4.º.- Se da lectura a la Exposición de Motivos y el Proyecto de Acuerdo por el cual del producto de la venta

de estampillas que conmemoran la revolución de Mayo de 1944, que corresponden a los Cantones Machala y Zaruma se destina la suma de \$ 100.000 para cada uno de los Colegios "Nueve de Octubre" y "Veintiseis de Noviembre", para la reparación del primero y la construcción del segundo.

## Asamblea Nacional Constituyente

### Exposición de Motivos

Señor

Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente

Ciudad:

Considerando que la educación es uno de los bases indispensables para el progreso y engrandecimiento de los pueblos, no hemos vacilado en presentar a la consideración de la H. Asamblea Nacional Constituyente, el proyecto adjunto, por el cual se asigna la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos para cada uno de los Colegios Nacionales "Nueve de Octubre" de Machala y "Veintiseis de Noviembre" de Zaruma. Estos rentas están recaudándose y provienen de la emisión de más de un millón de pesos en estampillas que actualmente se encuentran en circulación, cuyo producto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo de 8 de Noviembre de 1945, se destina íntegramente para construcciones escolares de El Oro. El valor que se asigna en el proyecto será dedicado para la reconstrucción del Colegio "Nueve de Octubre" de Machala y la correspondiente al Colegio "Veintiseis de Noviembre" de Zaruma, para su construcción. Este último Colegio es de reciente creación y no tiene local donde funcionar.

Como ambos Colegios parecen absolutamente de Gabinete, el primero es consecuencia de la invasión peruana, y el segundo por ser un centro de educación nuevo, solicitamos que se grave con veinte centavos el cada Botella de cerveza que se consuma en la Provincia, destinándose estos fondos exclusivamente para la adquisición de sus Gabinetes.

f) Angel Polivio Sanchez. - f) Bolivar Madero. - f) Miguel E. Cabrer.  
 f) Rodolfo Viteri V. - f) Augusto Guillén. - f) R. Palacios O.  
 f) Rafael Berón Coronel.

## La Asamblea Nacional Constituyente

### Considerando:

Que es obligación de los Poderes Públicos atender preferentemente el ramo de la instrucción pública;

Que el edificio en que viene funcionando el Colegio Nacional "Nueve de Octubre" de Machala, puesto con más de cincuenta años de existencia, por cuya razón se halla en malas condiciones de seguridad; y que el Colegio Nacional "Veintiseis de Noviembre" de Zaruma no tiene local adecuado donde seguir funcionando;

Que se hallan en circulación las estampillas que por Decreto Legislativo de 8 de Noviembre de 1945 se ordenó sujeción a la emisión para conmemorar la Revolución del 28 de Mayo de 1944, por un valor de un millón seiscientos y cinco mil pesos;



43

Que dicho Decreto establece que el producto que se obtenga de la venta de estos sellos postales, se invertirá en la construcción de locales escolares para la Provincia de El Oro, distribuyéndose en partes iguales entre todos los cantones de la venta de los referidos sellos postales;

Que es necesario incrementar los fondos destinados para promover el adelanto y progreso de los centros educacionales;

Decreto:

Art. 1.º - Del producto de la venta de estas estampillas que corresponde a los cantones de Machala y Zaruma, destínese la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Suavres para cada uno de los Colegios "Nueve de Octubre" y "Veintiseis de Noviembre", con cuyas partidas se procederá a la reparación del Colegio primeramente nombrado, y a la construcción del segundo.

Art. 2.º - El Director del Tesoro entregará a los Colectores de los Colegios mencionados la parte correspondiente que se indica en el Art. anterior y proveniente del producto de la venta de los Sellos Postales.

Art. 3.º - Gravase por veinte centavos cada botella de cerveza que se consuma en la provincia de El Oro. El producto de este impuesto se repartirá en partes proporcionales para los dos establecimientos educacionales en referencia y se les dedicará exclusivamente para la adquisición de sus gabinetes.

Art. 4.º - La Gerencia de los Estampos de El Oro ejecutará estas recaudaciones, las que serán entregadas bimestralmente.

mente a cada uno de los Colectores de los Colegios "Nueve de Octubre" y "Veintiseis de Noviembre", conforme lo determina el Art. que precede.

Art. 5.º - Los Concejos Directivos de los Colegios beneficiados con este impuesto dictarán de acuerdo con el Jefe de los Estancos de El Oro, la mejor reglamentación para los recaudaciones.

Dado, etc.

f) Angel Polivio Sanchez. - Bolivar Madro. - f) Augusto Guillén  
 f) Miguel E. Cabrera. - f) Rodolfo Viteri V. - f) D. Palacios Orellana.  
 f) Rafael Orián Coronel

Los Presidentes declara que se trata de un Proyecto de Decreto y no de Acuerdo.

Para a la Comisión de Economía y a los Japrentes.

XIV. - Léese la Exposición de Motivos y el Proyecto de Decreto por el cual se establecen gravámenes a los pab., cigarrillos nacionales y extranjeros para la reconstrucción del templo de Machala.

Asamblea Nacional Constituyente

Exposición de Motivos

Señor

Act  
 4/15/15

Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente

Ciudad.

El único Templo que se levanta en la ciudad de Machala, por la acción del tiempo se encuentra en estado de deterioro. Por ochenticos años de existencia lo conservan en mala situación.

Los esfuerzos económicos realizados por el Comité de Reconstrucción del mencionado Templo no han podido alcanzar los finalidades que se propusieron, o consecuencia de la falta de fondos para proceder a su reedificación, por una parte, y por otra, o consecuencia del alto costo de los materiales y mano de obra.

Como no es posible que una obra de esta naturaleza se conserve en el estado ruinoso de hoy, y siendo obligación de los Poderes Públicos procurar el mantenimiento de centros de esta naturaleza donde concurre una gran mayoría de los habitantes de Machala, de los pueblos circunvecinos y turistas que frecuentan a sus fiestas religiosas, solicitamos a la H. Asamblea considere esta situación y la resuelva favorablemente.

Por estas consideraciones y muchas otras que no escaparían al criterio ilustrado de los H. H. Asambleaistas, presentamos a consideración de la H. Asamblea Nacional el siguiente proyecto de Decreto adjunto, solicitando la correspondiente aprobación.

Muy atentamente,

f) Bolívar Madro - f) Aurelio Calero M. - f) Julio F. Córdoba  
f) Rafael Orián Coronel.

## La Asamblea Nacional Constituyente

### Considerandos:

Que es deber de los Poderes Públicos promover a la realización de las obras en que se interesan los pueblos y que tienen como fin elevar el espíritu de sus habitantes y embellecer las ciudades;

Que el único Templo de la ciudad de Machala se encuentra en estado de verdadero ruina por la acción del tiempo;

Que los fondos colectados por el Comité de Reconstrucción del Templo en referencia no son suficientes para llevar a cabo una obra de reconstrucción;

Que no obstante los esfuerzos realizados para conseguir esta reconstrucción no ha sido posible realizarla por el alto costo de los materiales y mano de obra;

### Decreto:

Art. 1.º - Con el fin de auxiliar a la realización de la obra indicada en los considerandos, se gravó la producción de sal que se produce en las Salinas de Payana (Distrito de Zumbeli), por un sucre en cada quintal, así como por veinte centavos por cada cajetilla de cigarrillos extranjeros, y cinco centavos por cada cajetilla de cigarrillos nacionales que se introduzcan a la provincia para su consumo.

Art. 2.º - El cobro de estos impuestos los hará la Gerencia de Estancos de El Oro, los que serán entregados men-

tualmente a la Junta que se menciona a continuación.

Art. 3º - Para la inversión de los fondos provenientes de los impuestos que se indican en el Art. 1º se organizará en Machala una Junta de Reconstrucción del Templo, la que estará integrada por el Párroco de la Capital de El Oro, que la presidirá, del Concejal Comisionado de Obras Públicas y de un miembro nombrado por cada uno de los centros parroquiales religiosos de Machala.

La Junta nombrará un Secretario y un Tesorero, pudiendo recaer estos nombramientos en cualquiera de los miembros que formen la Junta, los que deberá formular el correspondiente Reglamento para la inversión de los fondos, y la mejor administración de la obra.

Art. 4º - El Gerente de Estanco de El Oro será personalmente responsable por las recaudaciones que no se hicieren, conforme a las establecidas en este Decreto.

Art. 5º - La inversión de estos fondos se la hará bajo la absoluta responsabilidad de los miembros que forman la Junta.

Dado, etc.,

f) Bolívar Madero. - f) Miguel E. Cabrera. - f) Emiliano Crespo.  
 f) Manuel A. Corral Jáuregui. - f) Carlos Zabaleta. - f) Alfonso Villacris.  
 f) Nicanor Muñoz. - f) Vicente Domínguez. - f) Angel P. Sánchez.  
 f) Gabriel Peña. - f) Rafael Cerán Coronel. - f) F. Martínez Sotudillo.

f) R. Adrián Ojeda. - f) C. Palacios Mellana. - f) M. Granizo D.  
 f) Gonzalo Sanchez (Comandante). - f) Diomedes Mercado. - f) Barquino Páez.

Para el la Comisión de Economía, el Segundo y el los Impuestos.

El H. Diputado Barquino Páez: Hace la siguiente sugerencia, para Segundo:

"Que se establezca el impuesto de un puere al consumo de cada quintal de sal, diez centavos a cada cajetilla de cigarrillos nacionales, veinte centavos a cada cajetilla de cigarrillos extranjeros, que se consuman en la Provincia de Imbabura, para la reconstrucción del Templo de la Merced de la ciudad de Ibarra, destruido por el satañismo de 1868, debiendo adoptarse las demás disposiciones del Proyecto".

El H. Diputado Guillermo Maricón: Hace presente que el pueblo no puede pagar más impuestos.

XV.- Se da lectura a la Exposición de Motivos y el Proyecto de Decreto por el cual se crean impuestos municipales en los Cantones de Esmeraldas y Eloy Alfaro, de la Provincia de Esmeraldas, destinados a la adquisición e instalación de Plantas Eléctricas y accesorios para las poblaciones indicadas.

El H. Diputado Guillermo Maricón: Manifiesta que está en contra de que se creen nuevos impuestos.

Asamblea Nacional Constituyente

Exposición de Motivos

La Provincia de Esmeraldas tiene en estos momentos necesidades urgentes que llenar y estas no pueden atenderse sino cuando se cuenta con las posibilidades económicas indispensables.

En la actualidad, las condiciones sanitarias y de todo otro orden que cualquier ciudad moderna requiere para ser habitable, no se encuentran ni en la ciudad Capital de dicha Provincia mucho menos en las poblaciones secundarias.

Este es el hecho real que se confronta y contra el que necesitamos luchar tenazmente en un afán sincero de hacer el bien nacional que, indudablemente, repercutirá en el del País.

Los fondos de que dispone los Municipios de Esmeraldas son escasos completamente y sin embargo las necesidades son muy grandes.

Actualmente, por ejemplo se premiosa la adquisición de una Planta Eléctrica para la Capital Provincial, para Eloy Alfaro, Montalvo, San Francisco, etc., y el costo de dichas instalaciones para un Millón y Medio de Sueros, que no encontramos de donde obtener ya que el Fisco requiere también para gastos urgentes entradas cada día más fuertes.

Por este motivo, después de maduras reflexiones, sólo hemos encontrado como realizable la financiación de los equipos para luz eléctrica a base de creación de impuestos a ciertos artículos cuyo consumo no es necesario, por ejemplo licores, cigarrillos y otros renglones que actualmente permiten un gravamen.

Por el bien de la Provincia de Esmeraldas, esperamos que la H. Asamblea resuelva favorablemente esta petición.

Quito, el 18 de setiembre de 1946.

f) Julio C. Plaza Redonnet. - f) Ruperto Marión F. - f) Vicente  
 Domínguez C. - f) Hugo Barvajal Mariño. - f) H. Váscquez V. -  
 f) B. Madero. - f) Varquino Sáez. - f) D. Mercado. - f) A. P. Sán-  
 chez. - f) J. J. Villagómez. - f) Suárez Quintero. - f) Pedro R. Nav-  
 íez. - f) Gabriel Peña. - f) Miguel E. Cabrero. - f) A. Castillo V. -  
 f) J. B. Carrasco Miño. - f) Max G. Witt. - f) Manuel B. Co-  
 rat Jáuregui. - f) R. Adriano Ojeda. - f) Rafael B. Berán V. -  
 f) B. Meythaller. - f) R. Coello Ferrero. - etc.

## Los Asambleas Nacional Constituyente

### Considerando:

Que las Provincias de Esmeraldas necesitan urgentemen-  
 te servicios de luz eléctrica y atender diversas obras públicas;

Que los fondos especiales y comunes de que actualmente  
 disponen los Municipios de las provincias no alcanzarán  
 para instalar esos servicios;

### Decretos:

Art. 1º.- Créanse los siguientes impuestos municipales.



81

les en los Cantones Esmeraldas y Eloy Alfaro de la Provincia de Esmeraldas, destinados a la adquisición e instalación de plantas eléctricas, redes, y accesorios para las poblaciones de dichos cantones, mantenimiento y conservación de las mismas:

- a) Un sucre a cada litro de aguardiente que se consuma en cada uno de ellos;
- b) Cincuenta centavos a cada botella de cerveza nacional o extranjera que se introduzca en los mismos;
- c) Un sucre a cada seiscientos o setecientos cincuenta gramos de vino extranjero, en botellas o en barriles, o de cualquier otro licor nacional o extranjero que se introduzca en dichos cantones;
- d) Cincuenta centavos a la introducción al Cantón por cada cajetilla hasta de veinte cigarrillos extranjeros;
- e) Veinte centavos a la introducción al Cantón por cada cajetilla hasta de veinte cigarrillos nacionales;
- f) Cincuenta centavos por cada vara de tronco de madera que se movilice fuera de los Cantones de la Provincia o que sea llevado a los pueblos para su elaboración; exceptuándose los maderos destinados al ferrocarril Ibarra-San Lorenzo;
- g) Cinco sueres por cada 46 kilos de cañcho que se movilice fuera de los cantones de la Provincia;
- h) Dos sueres por cada cabeza de ganado que se

movilice fuera de los cantones de las Provincias;

i) El cincuenta por ciento por valor que por concepto de derechos de exploración o de explotación del subsuelo entregue al Fisco cualquier Compañía o particular que contrate para hacer tales trabajos en los territorios de cualquiera de los dos Cantones;

Art. 2º.- Transfiera el fondo especial para luz eléctrica de la ciudad de Esmeraldas \$ 9.000.00 (nueve mil pesos) que es el saldo de la cuenta especial para subvención fiscal al Médico Municipal, que se viene arrastrando de años anteriores.

Art. 3º.- Reformase el Decreto Ejecutivo N.º 1792 de 15 de Noviembre de 1943 en el sentido de que en lo sucesivo los impuestos que éste - prees se aplicarán a los fondos especiales para luz eléctrica de la ciudad de Esmeraldas.

Art. 4º.- Los Tesoreros Municipales de los Cantones Esmeraldas y Eloy Alfaro, verificarán el cobro de los impuestos mencionados, de acuerdo con la ley respectiva y sólo los que corresponde a cada jurisdicción cantonal.

Dado, etc.,

f) J. C. Plaza Ledezma.. f) Diómedes Mercado.. f) Alberto

Andrade Cevallos.. además subscriben 33 firmas más de Diputados.

El H. Diputado Plaza: Señor Presidente: Nadie más que la representación de Esmeraldas por el tener el dolor de crear estos impuestos al pueblo propio provincial; porque nadie mejor

que nosotros tenemos de las necesidades de nuestro pueblo. El fisco no puede llenar por tantas necesidades, entonces qué otro recurso nos queda, sino que uno mismo se pague por sus propias necesidades.

El H. Diputado Tejantes: Señor Presidente: Impuestos como los propugnados por la provincia de Esmeraldas, no me se en qué parte se afectan al consumo popular; está muy bien que se ponga impuestos a todo aquello que constituye precio que tanto daño hace a la sociedad. De tal manera que apoyo la proposición de los H. representantes de Esmeraldas.

El H. Diputado Jurado: Señor Presidente: Es un espejo que refleja la situación económica que gravita en la actualidad sobre el pueblo ecuatoriano. Verdaderamente que los impuestos afectarían en una ínfima parte al estado de pobreza en que se halla la nación entera, pero no por los impuestos; tenemos otros capitales importantísimos. Un Ingeniero Agrónomo que ha hecho un estudio detenido de la situación económica, me dice que el quintal de maíz en el valle de los Chillos no puede pasar de valer \$/ 20.00 incluyendo todo gasto, sin embargo en Quito se vende a \$/ 40.00 el quintal. Sé que no solamente se trata de los impuestos, señor Presidente, la situación económica actual que es tan grave en toda la República obedece a la terrible superpoblación que se ejercita. Hay un crecimiento en la venta de multitud de productos agrícolas por la presión voraz de los productores ricos; la H. Asamblea debería preocuparse de este problema promoviendo remedio, una vez por todas, para todos estos abusos. Hemos visto por bastante tiempo, señor Presidente, que por en general todas las representaciones de provincias se levantan furiosas, en un anhelo de mejoramiento de sus pueblos, haciendo un enorme sacrificio, gravándose ellos mismos, porque no es posible atender

de otra manera el progreso de los pueblos. Así que es necesario que el H. Asamblea se apresure de poner algún remedio al terrible mal que afecta a la República, como es la especulación, lo cual obstaculiza el progreso de los pueblos.

El Presidente advierte que en primera discusión sólo cabe se formulen peticiones.

El H. Diputado Muñoz Borrero: Señor Presidente: Unicamente quiero hacer presente que tengo presentado un proyecto en Secretaría y por no ser inoportuno no he solicitado que se dé curso; pero ahora que se está leyendo proyectos en primera, solicitando a su Señoría se sirva ordenar su lectura.

Cerrada la discusión para el la Comisión de Economía, la Segunda y el la Imprenta.

XVI. - Se da lectura a la redacción presentada por la respectiva comisión del Decreto por el cual se revocan los fallos de la Comisión Especial de 9 de Setiembre de 1944 y de 14 de Noviembre del mismo año en el que se anulaban las compras hechas por el Sr. José R. Chiriboga y los señores Yoaquina Gangotuna de Barba, el señor Leopoldo M. Brauer.

Se aprueba la redacción y pasa al Registro Oficial.

El Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que los peticiones presentados por el Sr. Dr. José R. Chiriboga y los señores Yoaquina Gangotuna de Barba, el señor Leopoldo M. Brauer.

9/11/46

ribago V. y la señora Joaquina Gangotena de Barbo, matrimoniales de nacimiento se hallan comprendidos en los artículos 2.º y 3.º del Decreto Constituyente del 17 de Agosto de 1946, relacionado con el Levantamiento de Sanciones Políticas y mantenimiento del orden institucional por sueldos ordinarios;

Que es deber del Poder Público velar por el imperio de la justicia y el mantenimiento y respeto de los contratos solemnemente válidamente celebrados dentro del derecho común;

Que, aun no habiendo porado la hacienda "Manuales", comprada por el Sr. Ribago V. y legitimamente por los esposos Cliribago - Barbo, mediante escritura pública del 17 de Diciembre de 1943, el poder de terceros, ni haberse realizado en dicho fundo obras permanentes de importancia que obstaculicen la devolución del mismo a sus legítimos dueños, es del caso ordenar su restitución;

Que habiendo porado el poder de terceros el inmueble urbano que la señora Joaquina Gangotena de Barbo, compró directamente por escritura pública, de Diciembre de 1943, y por hallarse construyendo en él un edificio dedicado a la enseñanza pública, no es posible proceder a la devolución de dicho predio, no obstante la legitimidad de la adquisición practicada por la señora Joaquina Gangotena de Barbo;

Decreto:

Art. 1.º - Se revocan los fallos de la Comisión Especial, de 2 de Setiembre de 1944 y de 14 de Noviembre de 1944 en que se anulaban los compraventas hechos por el Sr. José B. Cliribago V. y la señora Joaquina Gangotena de Barbo al señor Leopoldo N. Braun.

Art. 2º.- De conformidad con el Art. 2º del Decreto Constituyente de 17 de agosto de 1946, ordínase que el Banco Nacional de Fomento proceda a la devolución y entrega del fundo "Manuales" ubicado en la parroquia Cambillo, Cantón Mejía, a sus legítimos propietarios, los señores José R. Chiriboga V. y Fauny Barbo de Chiriboga.

Art. 3º.- Declárase sin valor ni efecto la inscripción del dominio hecho a favor del Banco Nacional de Fomento en el Registro de la Propiedad del Cantón Mejía, relativo a la finca "Manuales", y, subsiguiente, la practicada a favor de los señores Chiriboga Barbo en Diciembre de 1943.

Art. 4º.- Ordínase, de acuerdo con el Art. 3º del Decreto Constituyente anteriormente citado, pagar a los señores Joaquina Gangotena de Barbo, de contado y con aplicación al Presupuesto del próximo año, la suma de cuatrocientos mil pesos, a cambio de su predio urbano en que hallase construyendo el nuevo Normal "Manuelo Cañizares".

Art. 5º.- Ni el Sr. José R. Chiriboga V., ni los señores Joaquina Gangotena de Barbo tendrán derecho a reclamar suma alguna en concepto de frutos y perjuicios.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, en Quito a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente

f) Dr. Mariano Suárez Veintimilla

El Segundo Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente

f) Eduardo Dasté Cloriente

En copia. El Procuratorio de la H. Asamblea Nacional Constituyente,

f) Pedro José Carrea.

El H. Diputado Martínez Borrero: Señor Presidente: Como ya el H. Sr. Muñoz Borrero ha solicitado la lectura de un proyecto presentado por la provincia del Cañar, no voy a insistir en ello; únicamente deseo, ratificando la petición del H. Sr. Muñoz Borrero, hacer presente que se encuentra en estos momentos en la Capital una Delegación del Consejo Cantonal de Biblián y también del Cantón Cañar, que tienen interés en que se les atienda en su justa petición; y como esta Comisión tiene la resolución firme de no retirarse de la Capital mientras no tenga el resultado de su petición, puego a la H. Asamblea que se tome en cuenta esta petición, y que su Señoría se digne hacer dar lectura a dicho proyecto.

XVII. Se da lectura a la redacción formulada por la Comisión respectiva en el Decreto sobre indemnizaciones de daños sufridos por varios serranos, durante la transformación política de Mayo de 1944, ordenándose dar cumplimiento al Decreto de la Asamblea de 1945, N.º 2.015.

Se aprueba la redacción y pasa al Registro Oficial.

## Los Asambleos Nacionales Constituyente

### Considerando:

Que los H. Asambleos Constituyente, con fecha 15 de Febrero de 1945 ha expedido el Decreto N.º 3015, promulgado el 12 de Marzo del mismo año, ordenando la indemnización a los perjudicados por destrucción y destrucción de bienes muebles e inmuebles durante la Revolución del 28 de Mayo de 1944, Decreto en el cual se encuentran comprendidos los reclamantes de las peticiones que son materia de este Acuerdo; razón por la cual, no es necesario nueva legislación sobre el mismo motivo;

Que las peticiones de los señores: Alejandro Platon Mata, Washington Zabala Coor, Corina González de Mangu, Francisco Morales Minuche, han sido presentadas durante el término legal, teniendo además en su apoyo la comprobación que establece por derecho al reclamar los perjuicios de que han sido víctimas los solicitantes, por que hasta hoy se les haya hecho efectiva la indemnización;

Que no siendo procedente desconocer la legitimidad de la autoridad que debe de verificar la indemnización mediante el trámite señalado en el Decreto mencionado, por los medios y trámites que aseguren el acierto de la Resolución, es necesario que por el Poder Ejecutivo quien verifique la indemnización indicada de acuerdo con el Art. 1.º del Decreto del 15 de Febrero de 1945; y

Que respecto de los reclamantes que no han comprobado haber presentado su petición dentro del término legal y ni han justificado por derecho, debe de dejárseles al salvo la facultad legal que tendrían para recurrir al Ejecutivo en demanda de



justicia, si hubieran presentado sus reclamaciones en tiempo oportuno de acuerdo al Decreto anterior.

### Acuerdos:

Art. 1.º - Excítase al Poder Ejecutivo para que, en vista de la documentación presentada junto con sus solicitudes por los señores: Alejandro Platón, Mata, Washington Zabala Bor, Corina González de Mauge, Francisco Morales Minuche, y sin necesidad de nueva investigación, se cumplimiento al lo ordenado en el Decreto de la Asamblea Constituyente, de 15 de Febrero de 1945, en el término de treinta días y verifique las indemnizaciones a que tengan derecho los reclamantes, en su caso.

Art. 2.º - Queda a salvo el derecho de los señores: Vicente Otero Marín, Víctor Manuel Nino Briola, Guillermo Nino Carrón, Luis Civinto Almachi, Sergio B. Pérez Velasco, Antonio Salgado Noboa, Jorge Albán Cobar, Juan Alberto Cuzuriaga y Luis Antonio Márquez Prado para recurrir al Poder Ejecutivo al fin de que haga efectivo el Decreto tanto veces mencionado, si hubieran cumplido oportunamente con sus prescripciones.

Art. 3.º - El Poder Ejecutivo dará cuenta del cumplimiento de sus resoluciones al la H. Asamblea Constituyente, en lo que se refiere a las reclamaciones planteadas.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente,

J. Sr. Mariano Suárez Veintimilla.

El Segundo Secretario,

f) Eduardo Darte Florente.

Es propio.- El Segundo Secretario, de la H. Asamblea Nacional Constituyente.- f) Eduardo Darte Florente.

XVIII.- El H. Diputado Coello Ferrero: Solicita lectura del informe de la Comisión de Justicia referente a los menores Clara y Ofelia Otero Ariles.

Por Presidencia indicio que oportunamente se hará.

Se da lectura a la Exposición de Motivos y el Proyecto de Decreto, por el cual se grava al consumo del aguardiente en la Provincia del Cañon así como los cigarrillos, para la construcción y reparación de las cometeras Izaguer-Rivera y Deleg-Solano Casas, y la instalación de una planta eléctrica en Bilián.

Asamblea Nacional Constituyente

Exposición de Motivos

Por parte del Presupuesto Nacional, incapaz de llenar por las imperiosas necesidades de la vida Provincial, especialmente en las de aquellas postergadas, al margen siempre del auxilio de los Poderes Públicos, impone adoptar medidas de descentralización regional y de descentralización parcial, por las cuales los pueblos permanecerán en las más absolutas postergación; carencia de los más elementales servicios: de vías de comunicación, saneamiento, condiciones de higiene, etc., etc.; estado de anquilosamiento impre-

para de llenar sus funciones para el bienestar colectivo y de propulsar al adelanto y progreso al que tienen derecho las diferentes regiones del país.

Si bien las medidas que se propongan, constituyen un impuesto pericial, que afecte a determinadas Provincias, lo materialmente lejor de ser elemento de primera necesidad, es factor de desfroncción del pueblo trabajador y cuyo mayor consumo es causa de miserias económicas y degeneración moral. - Nos referimos al aguardiente, que en las Provincias de Cañon se ingiere en cantidades escandalosas y desmedidas, como puede observarse en la Estadística correspondiente.

Obligar al consumidor de este tóxico, a que lo adquiere a un precio mayor, es contribuir a una menor demanda, que redundaría en beneficio de la sociedad, a lo que debemos defenderla bajo todo aspecto; y si esto no es posible, que por lo menos los fondos provenientes del expendio de alcoholes, se destinen a levantar el índice de mejoramiento general con obras de utilidad pública, como lo son las que se relacionan con la vitalidad provincial.

Por lo expuesto la Representación del Cañon, se permite presentar a la H. Asamblea Constituyente, el proyecto de decreto que acompaña, esperando ser acogido favorablemente, para beneficio de una Provincia que se debate en la más absoluta carencia económica y que aspira con justicia a la revalorización de su pueblo, a una mejor producción agrícola, aprovechando así sus riquezas inexploradas, no tan sólo a favor de ella, sino aun a fortalecer la economía nacional.

f) Octavio Muñoz Barrero. - f) Carquino Martínez. - f) Muñoz Ab.

f) Gonzalo Pozantes. - f) Dávalos V. - f) P. Adriano Ojeda.

f) Víctor M. Guzmán. - f) Francisco Costa. - f) Alfonso B. Villacres.

f) Miguel E. Cabrera.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que la Provincia del Cañar requiere la atención inmediata de los Poderes Públicos, en orden a la satisfacción de sus premios por necesidades de diversa índole;

Que para ello es indispensable la originación de rentas suficientes y descentralizadas, que, sin afectar a la economía general del País, ni trascender a la elevación del costo de la vida en los artículos de primera necesidad, pueda eragrarlas las mismas Provincias,

Decretó:

Art. 1.º - Se grava el consumo del aguardiente en las Provincias del Cañar, con un suere por cada litro, así como con diez puntavos el consumo de cada cajetilla de cigarrillos en las mismas.

Art. 2.º - El producto de los impuestos indicados en el artículo anterior, recaudado por la Dirección de Estancos del Estado, será indefectible y rigurosamente entregado, mensualmente, a los respectivos Concejos Cantonales de Azuay, Cañar y Píbilán, o sea a sus Tesorerías, para la inversión en las obras que se especificarán, en las siguientes proporciones: para el Cantón Azuay, el 40% del impuesto; para el Cantón Cañar, el 30%, y para el Cantón Píbilán, el otro 30%.

Art. 3.º - Por parte correspondiente al Cantón Azogues se invertirá en la construcción y reparación de los siguientes carreteros pecionales: el 40% en los carreteros Azogues - Rivera; el 10% en los carreteros en construcción al Parroquia San Miguel, y el 50% en los carreteros Deleg. Solano - Chacao.

Art. 4.º - Por parte correspondiente al Cantón Biblián será invertido en la adquisición e instalación de una Planta Eléctrica para el servicio de la cabecera cantonal.

Art. 5.º - Por parte correspondiente al Cantón Baños se invertirá así: el 25% en la construcción de los carreteros Honorato Vázquez - Ingapirca; el 25% en obras de pavimentación de los Parroquias de El Cambio (Baquerizo Moreno); y el 50%, como subvención Municipal para la Educación Pública, y el rec de Enseñanza Secundaria en el Colegio "José Pratto", establecido en el mismo Cantón; y el rec, en su caso en el fomento de la Enseñanza Primaria de las escuelas Municipales, según acuerdo del Consejo Cantonal.

Art. 6.º - Las Tesorerías respectivas de los indicados Cantones llevarán cuenta especial de estos fondos y su inversión, bajo su más estricta responsabilidad pecuniaria y fiscal.

Dado, etc.

f) Octavio Muñoz Borrero. - f) Carquino Martínez. - f) Muñoz B.

f) Gonzalo Pizarro. - f) Dávalos V. - f) R. Adriano Ojeda

f) Víctor M. Guzmán. - f) Francisco Cortés. - f) Alfonso A. Villaverde

f) Miguel E. Cabrera.

El H. Diputado Crespo Arzudillo: Señor Presidente: En cuanto se apruebe este proyecto que está leyéndose, de la provincia del Cañar, quiero hacer una indicación para segundo, y es de que el impuesto de \$ 1.00 al litro de aguardiente, les va a dar una cantidad muy exigua a la provincia del Cañar. Sería del caso unificar el precio del aguardiente con el de la provincia del Azuay, en donde es \$ 2.00 por litro, al fin de que las rentas de Cañar no sean tan exiguas, como sucedería con el impuesto de \$ 1.00 por litro.

El H. Diputado Pezantes: Observo que son varias las provincias que presentan proyectos aislados por motivo de estas impositiciones locales. Yo quisiera hacer una indicación para segundo: que tal vez sería conveniente que se involucra en un solo proyecto donde consten todas las provincias, al fin de que no tengamos que discutir uno por uno cada uno de los proyectos.

El H. Diputado Muñoz Andrade: Señor Presidente: He tenido el agrado de recibir varios telegramas del Sr. Gobernador de Azuay, del Intendente, Jefe Político y Presidente del Consejo de Azuay, Cañar y Bolívar, manifestándome que el pueblo voluntariamente se ha impuesto este gravamen, pero siempre que sea en beneficio de la Sanidad, plantas eléctricas y agua potable.

El H. Diputado Muñoz Borrero: Señor Presidente: Como no estamos en discusión, únicamente voy a tomar la palabra para agradecer al H. Sr. Crespo por la indicación que hizo respecto al alza del impuesto que contempla el Decreto. En efecto, es indispensable regular el impuesto, ya que si en unas provincias se pone más impuesto y en otras menos, las unas resultarían más favorecidas con detrimento de las otras, fomentándose

en esta forma el contrabando. Acepto con agrado lo manifestado por el Sr. Dr. Crespo Bustillo.

El Sr. Diputado Váscquez Valencio: Señor Presidente: En mis manos tengo un proyecto muy importante que tal vez revolucionaría todo el problema que se va a crear con estos impuestos sobre el aguardiente que no guardan unanimidad en su precio. Así que sería muy conveniente que antes de que se discutieran los proyectos de creación de estos impuestos, en segundo, se tome en consideración este proyecto.

El Sr. Diputado Villagómez: Señor Presidente: Creo yo que siendo una provincia la que se grava con un impuesto, ella misma, esto no va a afectar a otra. Así que aquel proyecto que manifestó el Sr. Váscquez Valencio tener en sus manos, creo que no tiene razón de ser.

El Sr. Diputado Váscquez Valencio: Señor Presidente: Me permito aclarar, que en el proyecto que tengo lo único que se hace es centralizar todos estos fondos, evitando así una serie de impresiones. Quisiera que se oíra a la Dirección de Ingresos para que indique cuánto ha producido ese impuesto en el año 44 para el Obispado de la ciudad de Rumbato.

El Sr. Diputado Villagómez: Señor Presidente: Indudablemente que el fondo de la cuestión tiene su razón. Hoy muchas provincias que para satisfacer sus imperiosas necesidades, se han visto obligadas a gravarse ellas mismas, a un artículo que no afecta a las clases populares, como es el alcohol, para ser un ramo que más produce y que menos sacrifica al pueblo. Por lo demás, si el Sr. Dr. Váscquez Valencio quiere tener conocimiento de lo que han producido esos impuestos, debe pedir un informe al Ministerio respectivo para así estar al tanto de las

corro.

El H. Diputado Crespo Astudillo: Señor Presidente: Yo desearía que al informe de la Comisión de O. P. P. relacionado con el proyecto de la construcción de las parteras Gante. Munday, se diera curso a la brevedad posible.

Cerrada la discusión, para la segunda, a la Comisión de Economía y a la Imprenta, con las observaciones hechas.

XIX.- El H. Diputado Ramón Guillermo: Señor Presidente: En este momento he recibido un telegrama de los trabajadores de Portovelo, los cuales no han sido pagados su semana integral. Como este asunto ha sido conocido por el Inspector de Trabajo, parece que el Ministerio ha puesto como condición para poder adoptar una resolución definitiva, el que la Asamblea debe interpretar el Decreto relativo a la semana integral. Como esto constituye un problema de importancia, yo pediría a la H. Asamblea que con el carácter de urgente designe a la Comisión de Previsión Social para que presente a consideración de la Asamblea, una resolución definitiva sobre este punto. En esta forma estarán mejor garantizados tanto los intereses del patrono como de los trabajadores.

El H. Diputado Presidente: Me permito manifestar al H. Ramón que la Presidencia recibió esa consulta al respecto, del señor Ministro de Previsión Social, comunicación que ha servado al estudio de la Comisión de Previsión Social, y la misma que yo pido se sirva presentar su informe lo más pronto posible.

El H. Diputado Guillermo Ramón: Solicito que pase con



el carácter de urgente.

El H. Diputado Muñoz Borrero: Señor Presidente: Desde que se relaciona con los intereses de los trabajadores, está mañana la Comisión estudió detenidamente el oficio del señor Ministro de Previsión Social. No contamos con los libros y el consentimiento de uno de los miembros de la Comisión de Previsión Social H. Maricón; pero la Comisión que trató el asunto presentará su informe mañana mismo.

XXI.- El H. Diputado Norvicy: Señor Presidente: Existen varios proyectos presentados por mí en Secretaría, así como un oficio del señor Ministro de Educación relacionado o mejor dicho pidiendo facultad para vender los libros de los Excmos. sucesos al Normal Manuel Bañizarez, que pide se lo lea.

Se da lectura a la Redención del Acuerdo por el cual se examina el requisito de licitación para la construcción de un edificio escolar en Piñon, y se autoriza celebrar el contrato respectivo entre el Gobierno y el Sr. Marco Mangillo.

Aprobada, para el Registro Oficial.

XXII.- El H. Diputado de la Torre: Solicita lectura de varias pugnencias al Proyecto Reformatorio de la Ley de Botucos.

El Presidente manifestó que las observaciones se formularán en su momento en segunda discusión.

Se da lectura a la Exposición de Motivos y al Proyecto de Decreto reformativo de la Ley de Botucos que se lo pone

en consideración.

## Asamblea Nacional Constituyente

### Exposición de Motivos

Comando en mente que hasta la actualidad, no se ha dictado en nuestro País, una Ley eficiente de Boticas que garantice el desarrollo sistemático de orden técnico-científico y de eficaz servicio público, consultada con nuestra realidad y en vista de las reiteradas peticiones enviadas al Señor Presidente de esta H. Asamblea Nacional Constituyente, por la Dirección General de Sanidad, de la Federación Médica Nacional, del Centro Médico Federal de Puhimbo, por los representantes y dueños de Boticas de esta localidad y otras Entidades más de este índole, pidiendo se reforme la Ley de Boticas vigente, dictada por el Ejecutivo y sancionada el 7 de agosto del año en curso por adolecer de errores substanciales de carácter técnico y científico de este Ramo, la Comisión de Asistencia Pública y Sanidad encargada de conocer de estas peticiones, tiene a bien poner en consideración de esta H. Asamblea el Proyecto de Decreto adjunto que supera los problemas de la realidad y que no tiene sino, la finalidad de dar a este Ramo una Ley que garantice el desenvolvimiento correcto y eficaz del mismo, salvando de este modo también dificultades posteriores, en caso de aprobarse por la Ley en mención.

f) Octavio Muñoz Borrero. - f) Julio Eduardo Jurado. - f) A. Meythaler

f) A. de la Torre. - f) J. Carrasco Muñoz. - f) R. Orián Coronel.

f) C. Elías Cadena. - f) R. Castillo. - f) Carlos A. Moroso.

## La Asamblea Nacional Constituyente

### Considerando:

Que la Ley vigente de Boticas y Droguerías publicada en el Registro Oficial N.º 656, de 9 de agosto del año en curso, según Decreto 1688 de 7 del mismo mes, adolece de errores fundamentales en algunos artículos de orden científico, técnico y de servicio público, que hacen imposible la buena organización de este importante ramo, relacionado con la salud pública.

### Decreto:

Modifícase la Ley de Boticas y Droguerías, en la siguiente forma:

El Título, dirá:

"Ley de Farmacias, Droguerías y Laboratorios"

El inc. 1.º del Art. 1.º, dirá: "Cada Farmacia, Droguería o Laboratorio se establecerá bajo la inmediata dirección de un Farmacéutico".

El inc. 2.º de este Artículo, dirá: "Solo se permitirá el despacho de recetas en las Farmacias, y venta de medicamentos únicamente en las Farmacias y Droguerías".

Al inc. 3.º de este artículo cámbiense las palabras "Botica" por la palabra "Farmacia".

El Art. 2.º, - dirá: La apertura de una Farmacia, Droguería o Laboratorio se hará previa la autorización de la Di-



101

Las personas que compongan esta Comisión, no podrán tener vinculación de ninguna naturaleza, con ninguna Farmacia o Droguería, esta vinculación inexistente legalmente a quien la tiene para el ejercicio de esta función.

Al Art. 14, sustituyanse las cantidades de \$ 100 por la de \$ 500, y la de \$ 500, por la de \$ 2.000.00; la de \$ 500, por la de \$ 2.000.00.

El Art. 15, dirá: "La Comisión Inspectora hará las visitas a las Boticas, Droguerías o Laboratorios por lo menos una vez al mes y sin previo aviso".

El Art. 16, dirá: "En caso de reincidencia en las faltas graves durante un mismo año, la Comisión ordenará la clausura de los Farmacias, Droguerías o Laboratorios de preparación de productos farmacéuticos o veterinarios, por el tiempo que creyere conveniente".

El Art. 17, dirá: "Los fondos provenientes de multas, se podrán incrementar los fondos de Sanidad de la respectiva Provincia, de acuerdo con lo establecido en el Código Sanitario".

Al Art. 18, agréguese el inciso que dirá: "Los Botiquines funcionarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento".

El Art. 19, dirá: "Las Secretarías de las Universidades del País quedan obligadas a comunicar a la Dirección General de Sanidad, a las Inspecciones Técnicas de Zona, a las Jefaturas de Farmacias, - el nombre y apellido de cada uno de los Farmacéuticos graduados o que se gradúan, para su inscripción y la de título académico correspondiente, requisito sin el cual estos profesionales no podrán ejercer ninguna representación".

El Art. 21, dirá: "Las Especialidades Farmacéuticas elaboradas en el País deberán hacer constar en sus etiquetas las fórmulas cualitativas y cuantitativas, el nombre del Laboratorio donde se elaboran y llenar los demás requisitos que constan en la Ley y Reglamentación sobre la fabricación, introducción, propaganda y venta de productos químicos y farmacéuticos. La preparación y expendio de las fórmulas magistrales se sujetarán a la misma disposición".

En caso de tratarse de fórmulas o procedimientos de preparación originales, dichas fórmulas o técnicas deberán depositarse con la debida reserva en la Dirección General de Sanidad.

Para que una especialidad farmacéutica sea patentada y obtenga el respectivo permiso para su expendio, se requiere que sea elaborada por un Farmacéutico, Químico, Médico y Veterinario".

El Art. 22, dirá: "Solo se permitirá la importación de drogas, productos biológicos, etc. (permitidos por la Farmacopea en uso) a las Farmacias, Laboratorios químicos y clínicos, Droguerías, Hospitales, Asilos, Clínicas, Departamentos Médicos del Seguro Social y al Servicio Sanitario Nacional. A los Industriales sólo se les permitirá la importación de los elementos necesarios para el ramo de sus industrias.

Después de este Artículo, agréguese un artículo que será Art. 23 y dirá: "Las Farmacias tienen la obligación de hacer turnos semanales de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de esta Ley".

El Art. 23 será Art. 24 y dirá: "Las Farmacias que no estuvieren de turno, no podrán permanecer abiertas sino de."

de las ocho de la mañana hasta las siete de la noche; se cona-  
rán obligatoriamente los sábados desde las una P. M. hasta el  
lunes a las ocho A. M. y los días feriados que determina el Có-  
digo de "Trabajo".

El Art. 24 por el Art. 25 de esta Ley.

El Art. 25 por el Art. 26.

Agréguese un Artículo a esta Ley que será Art. 27 y  
dirá: "La Dirección General de Sanidad dictará el Reglamen-  
to de esta Ley máxime después de treinta días de su promul-  
gación".

El Art. 26 de esta Ley por el Art. 28 y agréguese la pa-  
labra "Ley" después de la palabra "presente" de este Artículo.

Dado, etc.

f) Octavio Muñoz Borrero. - f) J. B. Bonarico. - Julio Eduardo Jurado

f) Carlos S. Mobero. - Augusto Meythaller. - f) B. de la Torre.

f) Rafael Verán C. - f) Ricardo Castillo.

El H. Diputado de la Torre: Hace las siguientes sugerencias,  
para segunda, con apoyo del Sr. Verán Coronel:

Después del inciso 2.º del Art. 1.º, añadir este:

En cada Cantón o Parroquia la Comisión inspectora  
de Farmacias y Droguerías determinará el mínimo de Farmas.

rias y Droguerías necesarias para mantener un eficaz servicio público".

El inciso 3º empezará así:

Hasta completar ese mínimo, etc."

Terminar el inciso 3º del Artículo 1º, así:

"Parando ese mínimo, las Farmacias y Droguerías que en el futuro se establecieron deberán ser regentadas por farmacéuticos titulados".  
Suprimir del Art. 1º, inciso 3º, seces: tanto para los doctores, etc." reemplazándolo con la moción. - Añadir un segundo inciso al Art. 1º, que dirá:-

"Para nuevas instalaciones o cambios de lugares de Farmacias, el Servicio Sanitario se encargará de señalar la localización de las mismas, dentro del perímetro urbano".

Que el Art. 20, en lo referente a multas, diga así:

"Por cincuenta duros, se diga quinientos duros; por ciento, mil y por quinientos, dos mil quinientos".

Al Art. 22, añadir un inciso que dirá:

El Servicio Sanitario se encargará del control de precios de importación y venta en las farmacias, droguerías y laboratorios, según el Reglamento."

Modificar el Art. 23 del Proyecto que será el Art. 24."

"Las Farmacias que no estuvieran de turno, podrán ser..."



que se abierán todos los días, desde las 8 a. m. hasta las 10 p. m.  
Se cerrarán obligatoriamente los días domingos y los días feriados, que determinan el Código de Trabajo. Se respetarán, en todo caso, los derechos de los trabajadores y empleados en las horas extraordinarias de trabajo, de acuerdo con la Ley.

El H. Diputado Maricón Ruyro: Señor Presidente: Me permito insinuar que después del inciso 2.º se añada: "y helados" entre las prohibiciones para la venta de artículos en las boticas.

El H. Diputado Pozánto Lofebre: Hacer la siguiente observación: que en el Art. 2.º se añada "y demás productos tendientes al bienestar y conservación de la salud".

El H. Diputado Corrol: Sugiere lo siguiente: "que donde exige el Art. la representación de un Farmacéutico para cada botica, se añada: "siempre que haya farmacéuticos residentes en el lugar y sin ejercicio de su cargo en otra farmacia".

El H. Diputado Andrade Cevallos: Sugiere que se suprima la obligación de cerrar las boticas a las 7 p. m.

Cerrada la discusión.

Para el segundo y a la Imprenta, con las sugerencias presentadas.

XVI. - Se da lectura a la exposición de motivos y el Proyecto de Decreto por el cual se establecen varios gravámenes al aguardiente que se consuma en la Provincia del Chimborazo y se aumenta el gravamen sobre cada quintal que se recibe y despacha por las Oficinas del Fisco de la indicada Provincia, en favor de las Municipalidades de

Riobamba, para la financiación del canal de riego que se halla en construcción.

El H. Diputado Marín Guillermo: Señor Presidente: Quiero sugerir a la Comisión que va a estudiar lo relacionado con el riego de Riobamba, que sea la posibilidad de que el Municipio de Riobamba se apropie todos los terrenos que van a ser beneficiados con el riego en la proporción conveniente. No quiero decir con esto que todos los dueños van a quedar de hecho fuera de sus propiedades, sino que solamente una parte sean expropiados y que se proceda a la parcelación. Con simplemente esta resolución puede adquirir el Municipio de Riobamba garantías fuertes que le permitan ayudarse para el pago de estos trabajos que han emprendido con muy buenos resultados. Solamente quiero manifestar que ha llegado a mi conocimiento que los beneficios de todo el Canal de Riego van a ser limitados a muy pocas propiedades, porque es conocido que en la provincia del Chimbarazo existen grandes latifundios; de manera que desde un punto de vista económico, fundamental, como algo que se refiere exactamente a la Caja del Riego, debe el Municipio proceder a la expropiación de las zonas que van a ser beneficiadas por la Caja del Riego y esto dará grandes beneficios a la provincia.

El H. Diputado Dávalos: Señor Presidente: Agradecemos a los H. H. Diputados por la atención que han prestado al proyecto que hemos presentado como representantes de la provincia del Chimbarazo. Contestando al H. Diputado Marín respecto a que el Municipio de Riobamba se apropie terrenos que van a ser beneficiados por el Canal de Riego, debo también manifestarle mi más profundo

agradecimiento, pero en este respecto, debo advertir al H. Maricón que, de acuerdo con estudios que se han hecho relativos al número de hectáreas, se ha llegado a la conclusión de que no son propiamente beneficiados los latifundios, porque para esto existe ya una ley que los propietarios que tengan alguna extensión de terreno, ellos deben ser parcelados. Para terminar, debo expresar constancia de que solucionado el problema del riego en Chimborazo, este no va a crear problemas sociales, ya que, por el contrario, beneficiará a los pequeños propietarios, todo lo cual redundará en mayor beneficio de la economía nacional.

El H. Diputado Villagómez: Señor Presidente: Para ocasión se presenta un proyecto de Decreto como este, que beneficia tanto al bienestar nacional como una provincia de importancia. Voy a plantear la proposición para el caso de que la representación de la provincia del Chimborazo acogiera las ideas: y es de que los 10 centavos sobre cada quintal de artículo o mercadería que se importe o exporte de la Provincia del Chimborazo, sea cambiado por % 0,50 pentavos, para que los 40 voy a incrementar las partidas para luz eléctrica e irrigación. Ahora quiero referirme tanto a lo manifestado por el H. Maricón como a lo expuesto por el H. Dávalos; pero que ambos señores están en lo justo; pero debo advertirle que no creo que haya muchos latifundios, ni creo tampoco que no los haya relativamente haciendas de cierta importancia. Y para conveniencia misma del canal de riego sería bien consultar de que los propietarios que no estén en capacidad suficiente económica para comprar una cantidad de aguas para irrigar sus haciendas, puedan ser expropiados dentro de términos sumamente razonables y justos para que sean parcelados.

dos y dar seguridad de irrigación a toda esa extensión.

El H. Diputado Ortiz Bilbao: Señor Presidente: Yo sólo quería hacer notar que lo que se propone respecto a aumentar el precio del quintal de carga, está ya contemplado en el proyecto anterior; de manera que, sobre este, otro aumento de cincuenta centavos, sería del todo excesivo.

Cerrada la discusión, para el segundo, a la Comisión de Economía y a la Imprenta.

XXIII. — El H. Diputado Ortiz Bilbao: Señor Presidente: Me parece indispensable que la Secretaría lleve un registro de las mociones, independientes que se van aprobando, al fin de que, en cualquier momento podamos consultarlas; y si fuese posible, otorgar una copia de ellas a todos los representantes sería un servicio muy oportuno.

El H. Diputado Marín Guillermo: Señor Presidente: Me permito insinuar a la Secretaría se sirva entregar a los Diputados las contestaciones o preguntas que se han formulado a los diversos organismos. Hasta este momento no he recibido contestación a varias preguntas que he hecho al señor Ministro de Defensa.

La Presidencia ordena a Secretaría tome en cuenta las peticiones del H. Diputado Ortiz.

XXIV. — Se da lectura al informe de la Comisión de Gobierno y Justicia relacionado con el Decreto Ley no publicado N.º 1693. J., de 9 de agosto de

este año, el mismo que opino que la Asamblea debería proceder a su ratificación, ordenando que sea promulgado.

Informe de la Comisión:

Asamblea Nacional Constituyente

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Justicia, Gobierno y Municipalidades, ha estudiado atentamente los antecedentes que movieron al Ejecutivo a dictar el Decreto Ley N.º 1693-f, de 9 de Agosto del presente año y que, para su promulgación, necesita ser ratificado por la H. Asamblea Nacional.

Por el examen de los documentos y de la información sumaria llevada a cabo por el señor Gobernador de Guayas, en la cual han dado luces suficientes las propias personas que intervinieron en las transferencias de dominio de los bienes del que fue Eduardo Otero Marias, aparece evidente que éstas fueron ficticias, cuya simulación fraudulenta tendió a perjudicar los intereses de las hijas de Otero Marias, las menores Clara y Ofelia Otero Avila.

Por ello, el criterio de la Comisión es el de que el Decreto 1693-f evita la consumación de un fraude a menores de edad, realizado por apariencia legal, constituyendo, por tanto, un medio de restablecer ciertos derechos violados.

Opina, pues, que la H. Asamblea debería proceder a su ratificación, ordenando que sea promulgado, y, para

hacer más efectiva sus disposiciones, opina que, en el Art. 2º del Decreto, se sustituya el verbo "Autorizase" por la palabra "Ordínase", intercalándose la frase "en el término improrrogable de treinta días", antes de las palabras "hagan la transferencia".

Salvo el más ilustrado parecer de la H. Asamblea Nacional.

f) E. J. Crespo. - f) M. Granizo S. - f) J. Cortés J.  
 f) Muñoz B. - f) Cejello Ferrans. - f) Vicente Domínguez Q.

Se da lectura al Decreto 1693. H. del Ejecutivo, de 9 de Agosto último.

Nº 1693-f.

José María Velasco Ibarra  
 Presidente de la República

Considerando:

Que la solicitud del señor doctor Armando Pareja Coronel, en su carácter de senador testamentario y en representación de las menores Clara y Celia Otero Riv. las, está fundamentada en razones de justicia, en defensa de los derechos de sus representadas;

Que los fundamentos de tal solicitud han sido ampliamente justificados mediante la información primaria

Tramitada por el señor Gobernador de la Provincia del Guayas y por el informe emitido por la misma autoridad provincial: esto es, que dejan sin lugar a dudas, que la escritura de compra-venta de los terrenos y sus linderos y ubicación se describen en ella misma, celebrada entre Ramón Vélez Gonzaga y Yolanda Guzmán de Vélez, por una parte y Clemencia Raquillo, por la otra parte, ante el señor Notario de Guayaquil Licenciado Juan de Dios Morales S., el día seis de noviembre de 1945, inscrita el día de los mismos mes y año, se hizo para favorecer a la mencionada Raquillo y en perjuicio de los menores Otero Sutil; pues los presuntos compradores no pagó el precio de la compra-venta; y,

Atento lo dispuesto en el inciso 1.º del Art. 3.º del Decreto-Ley N.º 559, de 13 de Abril último:

Decreta:

Art. 1.º. Declárase la nulidad de la escritura pública de compra-venta, a que se refiere el precedente artículo, la que queda sin efecto ni valor alguno, debiendo volver el dominio de los raíces que aparecían por esa escritura mencionada, al patrimonio de Ramón Vélez Gonzaga y su consorte Yolanda Guzmán de Vélez, como si no hubiera habido enajenación alguna. Dispónese que el Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil cancele la inscripción de la aludida escritura;

Art. 2.º. Autorízase a Ramón Vélez y a su consorte para que hagan la transferencia del dominio, a título gratuito, de los terrenos a que se refiere el artículo anterior.

crituras puras y sencillas se declara, a favor de los expresados mejores Clara y Ofelia Otero Nivia, por intermedio de su tutor Doctor Amando Pareja Coronel. A tal efecto, se les exonera del pago de los impuestos pertenecientes y de los licencias judicial para la donación;

Art. 3º. Declárase que la conducta de los expresados Notario Acemado Juan de Dios Morales y Ramón Vélez Gonzaga con respecto a su intervención en tal asunto no ha sido delictiva; y

Art. 4º. Enmárguese de la ejecución de este Decreto el señor Ministro de Gobierno y Justicia; Decreto que entrará en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito el 9 de Agosto de 1946

f) José María Velasco Garra.

El Ministro de Gobierno y Justicia  
f) Carlos Guevara Moreno

En Copia

f) J. A. Cerán A.  
Secretario General de las Administraciones Públicas.

Refrendado por la H. Asamblea Nacional Constituyente en sesión de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis y ordenado por publicación.

f) Eduardo Darte Plorante.  
Segundo Secretario de la H. Asamblea Nacional.

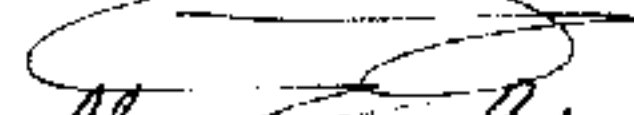


En consideración el informe.

Se aprueba, y se ordena la publicación en el Registro Oficial del aludido Decreto.

XXV.- Se levanta la sesión a las 8 y 20 de la noche y se convoca para la sesión extraordinaria que tendrá lugar el día de mañana a las 10 a. m. en honor de Guayaquil.

El Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente  
Mariano Suárez V.

  
Dn. Mariano Suárez Veintimilla.

El Segundo Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente

  
Eduardo Gaste Cloriente.